



LA CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LAMBAYEQUE

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO

N° 9822-2020-CG/GRLA-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PITIPO
PITIPO - FERREÑAFE - LAMBAYEQUE

“PAGO DE LA VALORIZACIÓN DE OBRA N° 10 DURANTE
EJECUCIÓN DE LA OBRA INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE
AGUA Y ALCANTARILLADO DE LAS LOCALIDADES DE
PATIVILCA, SANTA CLARA, SIME Y LOS AGUILARES Y
SISTEMA DE AGUA POTABLE EN SAN LUIS, JABONERO Y
OTROS EN PÍTIPO – DISTRITO DE PÍTIPO – FERREÑAFE –
LAMBAYEQUE”

PERÍODO: 1 DE DICIEMBRE DE 2016 AL 30 DE ABRIL DE 2017

TOMO I DE IV

12 DE NOVIEMBRE DE 2020
LAMBAYEQUE – PERÚ

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”



0729



9822-2020-CG/GRLA-SCE

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 9822-2020-CG/GRLA-SCE

**“PAGO DE LA VALORIZACIÓN DE OBRA N° 10 DURANTE EJECUCIÓN DE LA OBRA
INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE LAS LOCALIDADES DE
PATIVILCA, SANTA CLARA, SIME Y LOS AGUILARES Y SISTEMA DE AGUA POTABLE EN
SAN LUIS, JABONERO Y OTROS EN PÍTIPO – DISTRITO DE PÍTIPO – FERREÑAFE –
LAMBAYEQUE”**

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia del Control Específico y alcance	4
4. De la entidad o dependencia	4
5. Comunicación del Pliego de Hechos	6
II. ARGUMENTOS DE HECHO	6
1. Se pagó valorización n.° 10 en exceso por S/ 2 815 791,45 a favor de contratista, sin sustento técnico ni normativo, así como, se giró cheque a favor de funcionario para pago de detracción, quien lo cobró, pero no se evidencia el depósito por tal concepto y tampoco la devolución de los fondos; afectando la legalidad que regula las operaciones de tesorería y las contrataciones públicas, asimismo se benefició a contratista por el tiempo que tuvo en su poder el dinero, y se generó perjuicio económico por S/ 108 465,30.	6
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	38
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	38
V. CONCLUSIONES	39
VI. RECOMENDACIONES	41
VII. APÉNDICES	41

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 9822-2020-CG-GRLA-SCE

**“PAGO DE LA VALORIZACIÓN DE OBRA N° 10 DURANTE EJECUCIÓN DE LA OBRA
INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE LAS LOCALIDADES DE
PATIVILCA, SANTA CLARA, SIME Y LOS AGUILARES Y SISTEMA DE AGUA POTABLE EN
SAN LUIS, JABONERO Y OTROS EN PÍTIPO – DISTRITO DE PÍTIPO – FERREÑAFE –
LAMBAYEQUE”**

PERÍODO: 1 DE DICIEMBRE DE 2016 AL 30 DE ABRIL DE 2017

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Pítipu, en adelante la “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2020 de la Gerencia Regional de Control de Lambayeque de la Contraloría General de la República, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 1-L430-2020-021. La comisión de control fue acreditada con oficio n.° 000999-2020-CG/GRLA de 7 de setiembre de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

2.1 Objetivo general:

Determinar si el pago realizado al contratista correspondiente a la valorización de obra n.° 10 durante la ejecución de la obra “Instalación del Sistema de Agua y Alcantarillado de las Localidades de Pativilca, Santa Clara, Sime y los Aguilares y Sistema de Agua Potable en San Luis, Jabonero y Otros en Pítipu – Distrito de Pítipu – Ferreñafe – Lambayeque”, cumple con las disposiciones legales, estipulaciones contractuales, normativa interna, normas técnicas u otras análogas.

2.2 Objetivo específico:

Verificar si los pagos efectuados mediante transferencias bancarias y emisión de cheques realizados por la Municipalidad Distrital de Pítipu al contratista por la valorización de obra n.° 10, se efectuaron acorde con las disposiciones legales, estipulaciones contractuales, normativa interna, normas técnicas u otras análogas.

3. Materia del Control Específico y alcance

3.1 Materia del Control Específico

La materia del control específico, corresponde a la autorización y pago de la valorización de obra n.º 10 durante la ejecución de la obra "Instalación del Sistema de Agua y Alcantarillado de las Localidades de Pativilca, Santa Clara, Sime y los Aguilares y Sistema de Agua Potable en San Luis, Jabonero y Otros en Pítipu – Distrito de Pítipu – Ferreñafe – Lambayeque", por el monto de S/ 5 423 265,14; habiéndose realizado en forma previa a la ejecución de trabajos y por un importe superior al que correspondía; así como, se realizó el giro y cobro de un cheque a nombre de un funcionario por concepto de detracción.

3.2 Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de diciembre de 2016 al 30 de abril de 2017, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

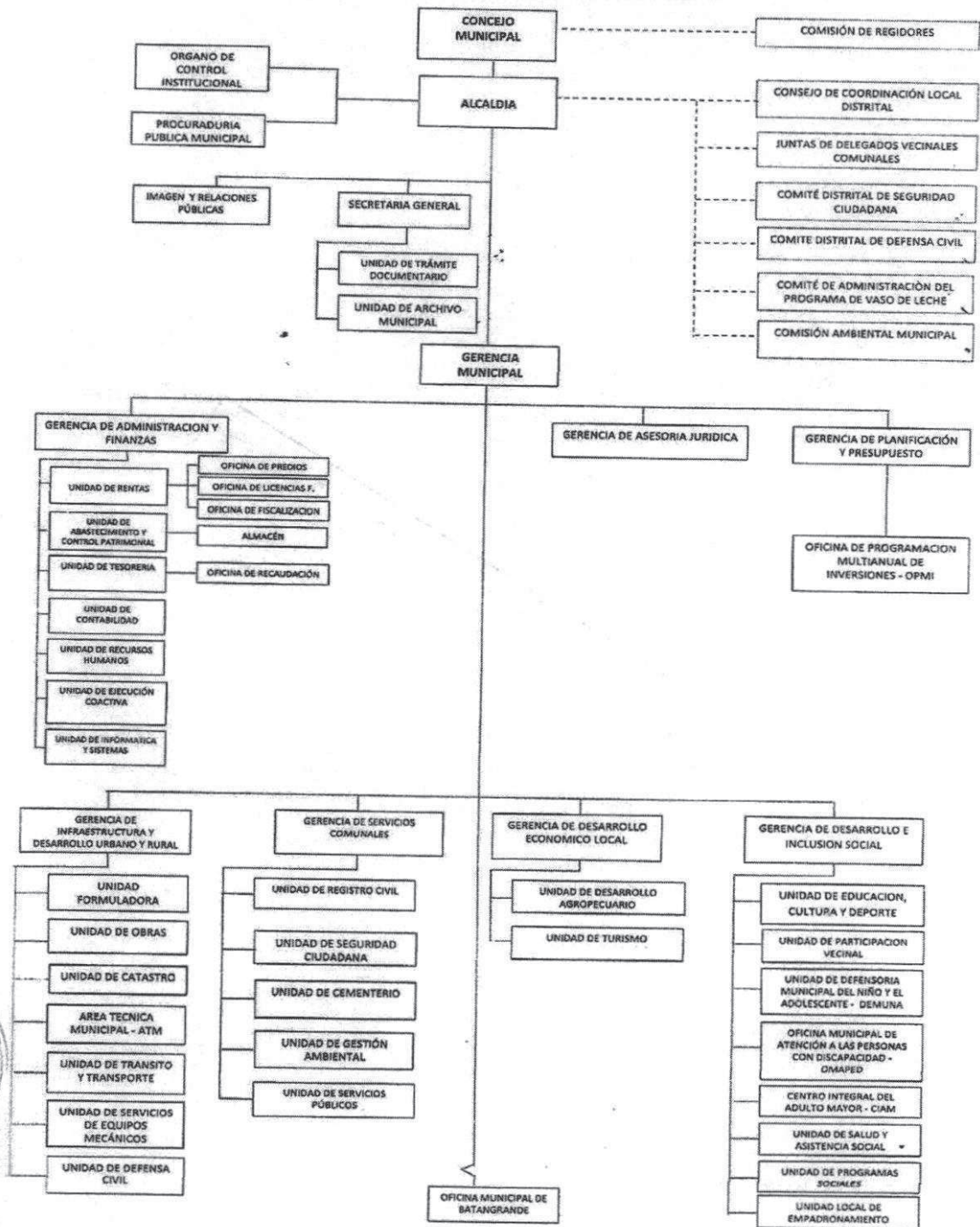
La Entidad, es un órgano de Gobierno Local Distrital que emana de la voluntad popular, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional n.º 27680, es un organismo con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que la autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico del país.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:



Gráfico n.º 1

ORGANIGRAMA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PITIPO



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 06-2018-MDP/A de 14 de noviembre de 2018.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

1. SE PAGÓ VALORIZACIÓN N° 10 EN EXCESO POR S/ 2 815 791,45 A FAVOR DE CONTRATISTA, SIN SUSTENTO TÉCNICO NI NORMATIVO, ASÍ COMO, SE GIRÓ CHEQUE A FAVOR DE FUNCIONARIO PARA PAGO DE DETRACCIÓN, QUIEN LO COBRÓ, PERO NO SE EVIDENCIA EL DEPÓSITO POR TAL CONCEPTO Y TAMPOCO LA DEVOLUCIÓN DE LOS FONDOS; AFECTANDO LA LEGALIDAD QUE REGULA LAS OPERACIONES DE TESORERÍA Y LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS, ASIMISMO SE BENEFICIÓ A CONTRATISTA POR EL TIEMPO QUE TUVO EN SU PODER EL DINERO, Y SE GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 108 465,30.

De la revisión a la documentación relacionada con la valorización de obra n.º 10 de la obra: "Instalación del Sistema de Agua y Alcantarillado de las Localidades de Pativilca, Santa Clara, Sime y los Aguilares y Sistema de Agua Potable en San Luis, Jabonero y otros en Pítipu – distrito de Pítipu – Ferreñafe – Lambayeque", en lo sucesivo la "Obra", se evidenció que el 28 de diciembre de 2016, el gerente Municipal, autorizó el pago de la valorización de obra n.º 10 por S/ 5 423 265,14, sin sustento técnico ni normativo, toda vez que, dicha valorización corresponde al periodo de enero 2017, esto es, ni siquiera se había iniciado el periodo para la ejecución de los trabajos correspondientes a tal valorización; pese a ello, un día después, el jefe de la Unidad de Planificación y Presupuesto, registró las fases de compromiso y devengado en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), con las que se formalizó el compromiso de pago a favor del proveedor.

Asimismo, el 31 de enero de 2017, sin que se cuente con la valorización de obra n.º 10 presentada y aprobada por la Entidad y por ende sin conocer el importe de la misma, se emitieron los comprobantes de pago n.º 75 y n.º 76, cada uno por S/ 108 465,30, suscritos por el jefe de la Unidad de Presupuesto, el jefe de la Unidad de Tesorería y el gerente Municipal, por concepto de "pago de detracción", a favor del citado jefe de la Unidad de Tesorería, advirtiéndose que el 1 de marzo de 2017 se efectuó únicamente el depósito de la detracción por S/ 108 465,30 en la cuenta del proveedor.

Posteriormente, el 6 de febrero de 2017, el supervisor de la Obra presentó y dio conformidad a la valorización de obra n.º 10, correspondiente al periodo de enero 2017, por S/ 2 499 008,39, la cual fue derivada por el Alcalde al gerente Municipal y este al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, quien otorgó la conformidad.

Sin embargo, el 28 de febrero de 2017, no obstante que la valorización de obra n.º 10, presentada y que contaba con la conformidad del supervisor y del área técnica correspondiente, ascendía a S/ 2 499 008,39, se giraron los comprobantes de pago a favor del contratista por la suma de S/ 5 206 334,54, que sumado al depósito de parte de la detracción por S/ 108 465,30, hacen un total de S/ 5 314 799,84, es decir, se generó un pago en exceso al contratista por S/ 2 815 791,45, el cual mantuvo en su poder por 48 días calendario, periodo durante el cual se le benefició al tener dinero

que no le correspondía, toda vez que, este generaría rendimiento a favor del poseedor, en forma de interés pagado.

Igualmente, se ha evidenciado que el jefe de la Unidad de Tesorería, a quien se le giró el importe de S/ 216 930,60 para pago de la detracción, únicamente realizó depósito en cuenta del contratista por el 50%, y la diferencia por el importe de S/ 108 465,30 no fue ingresado en la cuenta de detracciones del proveedor y tampoco fue devuelto a las arcas de la Entidad.

Transgrediendo lo establecido en el artículo 9°, 28°, 29°, 30°, 32° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28693 Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado con Decreto Supremo n.° 035-2012-EF publicado el 29 de febrero de 2012, referido a los responsables de la administración de los fondos públicos, devengado, formalización y autorización del devengado, y pago. Asimismo, contravino el artículo 6°, 10°, 33°, 34°, 35°, 36° del Texto único Ordenado de la Ley n.° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado con Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, publicado el 30 de diciembre de 2012, sobre la Oficina de Presupuesto, finalidad de los fondos públicos, ejecución del gasto público, compromiso, devengado, y pago.

Igualmente contravino el artículo 8°, 9°, 13°, 18°, 26°, 30° y 31° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 que regula la documentación para la fase del gasto devengado, formalización del gasto devengado, autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para procesos de pagos, condiciones para el gasto girado, obligación de pago a proveedores con abono en sus cuentas, principales condiciones para el giro de cheques, uso de cheques en forma excepcional por las unidades ejecutoras.

Asimismo, incumpliendo el artículo 12° y 14° de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral n.° 030-2010-EF/76.01, referidos a la fase y etapa de ejecución del gasto público; así como, el artículo 3°, 8° de la Resolución Directoral n.° 001-2011-EF-77.15 que dicta Disposiciones Complementarias a la Directiva de Tesorería, que regula el registro del devengado en materia de obras, uso de cheques en forma excepcional, depósito de cheques en cuentas bancarias.

Adicionalmente, se trasgredió el artículo 197° del Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre las valorizaciones y metrados; así como los artículos 12°, 14°, 15° y numeral 9° del anexo n.° 3 de la Resolución de Superintendencia n.° 183-2004-SUNAT, Normas para la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central al que se refiere el Decreto Legislativo n.° 940, modificada con la Resolución de Superintendencia n.° 265-2013-SUNAT, referido al pago de detracciones.

Del mismo modo, se contravino el numeral 3.10 del capítulo III de la Sección general y numeral 2.10 de la Sección específica de las Bases Integradas de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras, Licitación Pública n.° 02-2015-MDP/CE Primera Convocatoria Contratación de la Ejecución de la Obra; y la cláusula cuarta del contrato de ejecución de Obra, referidos al pago de valorizaciones.

Los hechos descritos han afectado la legalidad que regula las operaciones de tesorería y las contrataciones públicas, asimismo se benefició a Contratista por el tiempo que tuvo en su poder el dinero, y se generó perjuicio económico por S/ 108 465,30.

Los hechos descritos se han producido por el accionar del gerente Municipal, el jefe de la Unidad de Tesorería y el jefe de Presupuesto, quienes tramitaron el pago en exceso al Contratista sin que

exista sustento técnico ni normativo; así como, tramitaron y pagaron la detracción sin que se cuente con la valorización de obra n.º 10 presentada y aprobada por la Entidad y por ende sin conocer el importe de la misma; de igual manera, por el jefe de la Unidad de Tesorería, quien cobró un importe por concepto de detracción, sin embargo, no se ha evidenciado el depósito del 50% por tal concepto y tampoco su devolución a las arcas de la Entidad.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

1.1. Pago en exceso de S/ 2 815 791,45 a favor de Contratista, autorizado antes de la ejecución de los trabajos, y sin sustento técnico ni normativo; generando la transgresión de la normativa que regula el pago y trámite de valorizaciones, así como benefició al Contratista por el tiempo que tuvo en su poder el dinero.

El titular de la Entidad juntamente con el representante del Consorcio San Luis¹, suscribieron el Contrato n.º 020-2014-MDP de 26 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.º 4**), para contratación de la consultoría para la supervisión de la Obra.

Asimismo, convocó la Licitación Pública n.º 002-2015-MDP/CE para la ejecución de la Obra, otorgando la buena pro al Consorcio del Norte², en adelante el "Contratista"; suscribiéndose el 28 de marzo de 2016 el contrato de ejecución de obra (**Apéndice n.º 5**), por S/ 36 553 216,15 y con un plazo de ejecución de 365 días calendario, siendo el sistema de contratación a suma alzada.

En el contrato de ejecución de la Obra, se estableció en la cláusula cuarta "Del Pago" que la Entidad se obligaba a pagar la contraprestación al Contratista en períodos de valorización mensual, conforme a lo previsto en el numeral 2.10 de la Sección Específica de las Bases Integradas³ de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras (**Apéndice n.º 6**), Licitación Pública n.º 02-2015-MDP/CE Primera Convocatoria Contratación de la Ejecución de la Obra.

Debe señalarse que el numeral 53 del Anexo Único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 184-2008-EF⁴, establece que la valorización de una obra es "(...) la cuantificación económica de un avance físico en la ejecución de la obra, realizada en un período determinado." (El subrayado es agregado).

Por su parte, el primer párrafo del artículo 197º del citado Reglamento señala lo siguiente: "Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista." (El subrayado es agregado).

Conforme se aprecia, las valorizaciones constituyen pagos a cuenta que la Entidad debe realizar por el avance físico que la obra evidencia en un periodo determinado; al respecto, debe tenerse en cuenta que la periodicidad de las valorizaciones, se encontraba definida en las bases del proceso de selección, que, en el presente caso, se estableció que sería de carácter mensual. Tal es así que, en el mes de diciembre de 2016 el Contratista realizó trabajos que reportó en la

¹ Consorcio integrado por Domingo Wilver Ventura Guevara, Enrique Barboza Alcántara y Julio César Quiroz Ayasta.

² Consorcio integrado por Jagui SAC, Kibe Construcciones Generales SAC, Coanza Contratistas Generales SRL, Dincecom SAC, Iberico Ingeniería y Construcción SA y Sami Constructores Contratistas Generales SRL, siendo el representante común el señor Edward Paredes Nontol.

³ Artículo 142º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, las Bases Integradas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato".

⁴ Normativa vigente desde el 1 de febrero de 2009, y que resulta aplicable en el periodo de ocurrencia de los hechos (2016-2017).

valorización de obra n.º 9, la misma que fue presentada al Supervisor de obra mediante carta n.º 09-2016-L.P.-CLASICO-002-2015-MDP/CE-1/SUPERVISOR de 30 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 7**); y posteriormente fue aprobada por el gerente de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural con informe n.º 014-2017-MDP/GIDUR de 9 de enero de 2017 (**Apéndice n.º 8**), precisando lo siguiente:

"(...) hacerle conocimiento que con expediente administrativo de la referencia la Empresa Consorcio DEL NORTE - Consorcio de la ejecución de obra y aprobada por la [el] Jefe de Supervisión Ing. Julio César Quiroz Ayasta, donde está alcanzando la valorización N° 9, de la ejecución obra (...), ya que ha sido revisada por esta Gerencia para sus trámites de pago correspondiente, la obra cuenta con un avance físico ejecutado acumulado al 31 de Diciembre de 2016 es de 74.17%, siendo el avance físico programado acumulado de 84.71[%] observando que la obra se encuentra atrasada en un 10.54%.

Por lo que esta Gerencia revisada la documentación, da la CONFORMIDAD DE LA VALORIZACION N° 09, de la ejecución de Obra del mes de Diciembre (...)"

Evidenciándose que la valorización de obra n.º 9 comprendió el avance físico ejecutado en el mes de diciembre de 2016, la misma que fue cancelada con los comprobantes de pago del n.º 01 al 08, todos de 8 de enero de 2017 y n.º 09 de 11 de enero de 2017 (**Apéndice n.º 9**).

Sin embargo, sin sustento alguno, el 28 de diciembre de 2016, el Consorcio del Norte emitió la Factura Electrónica E 001-15 por S/ 5 423 265,14 (**Apéndice n.º 10**), indicando como descripción, el pago de la valorización de obra n.º 10 correspondiente al mes de enero de 2017; según se detalla:

Cuadro n.º 1
Detalle de la factura emitida por "Consortio del Norte"

Nº	Fecha	Descripción	Subtotal	IGV	Total
E001-15	28/12/2016	"POR VALORIZACIÓN 10 CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO 2017 EJECUCIÓN DE LA OBRA LPN 002-2015-MP/CE INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAS LOCALIDADES DE PATIVILCA, SANTA CLARA, SIME Y LOS AGUILARES"	S/ 4 595 987,41	S/ 827 277,73	S/ 5 423 265,14

Fuente: Comprobantes de pago de valorización de obra n.º 10
Elaborado por: Comisión a cargo del Servicio de Control Específico

En la misma fecha, 28 de diciembre de 2016, mediante memorándum n.º 1943-2016-MDP/GM (**Apéndice n.º 11**), el gerente Municipal, Leonel Monterroso Salazar, autorizó el pago de S/ 5 423 265,14 a favor del Consorcio del Norte, por concepto de la valorización de Obra correspondiente a enero de 2017; documento que dirigió al jefe de la Unidad de Tesorería, José Charlie Castillo Murga; al jefe de la Unidad de Presupuesto, Manuel Moisés García Julca, y al Contador General, Renato Olano Carbonel; y que fue recibido por los jefes de las Unidades de Tesorería y Presupuesto, conforme se aprecia en los sellos de

recepción impresos en el citado memorándum⁵; para el inicio del proceso de certificación presupuestal y pago del mismo, según detalle:

*"(...) se autoriza ejecutar los procesos respectivos, para girar la cancelación correspondiente a **CONSORCIO DEL NORTE**, el importe de S/ 5 423 265,14 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO Y 14/100 NUEVOS SOLES), por concepto de **valorización N° 10 y N° 11 correspondiente al mes de enero 2017 ejecución de la obra "Instalación de sistema de agua potable y alcantarillado de las localidades de Pativilca, Santa Clara, Sime y los Aguilares y sistema de agua potable San Luis, Jabonero y otros en Pítipo" (...)**".*

En ese contexto, en la fecha en que el gerente Municipal emitió el Memorándum n.º 1943-2016-MDP/GM (28 de diciembre 2016), el contratista se encontraba ejecutando trabajos concernientes a la valorización de obra n.º 9, es decir, autorizó el pago de la valorización de obra n.º 10 sin sustento técnico ni normativo, toda vez que ésta correspondía al período de enero de 2017, esto es, ni siquiera se había iniciado el período para la ejecución de los trabajos correspondientes a tal valorización.

Asimismo, se emitió autorización de pago sin cumplir con lo exigido en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, que establece las disposiciones para la formulación, aprobación y pago de las valorizaciones de obra, disposiciones que resultan de aplicación obligatoria. Así, el primer párrafo del referido artículo establece que las valorizaciones son elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases; por su parte, el penúltimo párrafo del artículo en mención menciona que *"El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para períodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y será cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes"*; situación que no se realizó, toda vez que el gerente Municipal autorizó el pago sin contar con la valorización de obra del mes de enero 2017, por un monto sin justificación alguna; así como, sin el informe de conformidad del supervisor de obra ni aprobación del área técnica de la entidad, es decir, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.

Pese a ello, un día después, el 29 de diciembre de 2016, el jefe de la Unidad de Planificación y Presupuesto, Manuel Moisés García Julca⁶, realizó el registro de las fases de compromiso y devengado del gasto por S/ 5 423 265,14⁷, en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-SP), con las que se formalizó el compromiso de pago a favor del proveedor.

Del compromiso mensual:

Al respecto, según lo indicado en el numeral 34.1 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto: *"El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando total o parcialmente los créditos presupuestarios, en el marco de los*

⁵ El memorando n.º 1943-2016-MDP/GM también se encuentra dirigido al Contador General de la Entidad; sin embargo, en el cargo de recepción no se advierte que dicho documento haya sido notificado al servidor en mención.

⁶ Según se advierte se encargaba al jefe de la Unidad de Presupuesto realizar el proceso de certificación presupuestal: compromiso, devengado; correspondiente de las valorizaciones, conforme se observa en los memorándums n.º 531, 699, 1031, 1182, 1375, 1640, 1850, 1874-2016-MDP/GM. (Apéndice n.º 12).

⁷ Pago de importe autorizado por el gerente Municipal mediante memorándum n.º 1943-2016-MDP/GM (Apéndice n.º 11)

Presupuesto aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio (...). (El subrayado es agregado).

Asimismo, de conformidad con el artículo 14° de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral n.° 030-2010-EF/76.01, el compromiso es el acto de administración mediante el cual el funcionario facultado a contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad, acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado. El compromiso se sustenta entre otros, documentos, con la orden de servicio.

Ante consulta⁸ cursada a la actual Gerencia de Planificación y Presupuesto respecto a la documentación que sustenta el registro de la fase de compromiso mensual de dicho gasto, el jefe de Presupuesto, Wilber Morales Parraguez, informó mediante carta n.° 002-2020-OPP-MDP/WJJMP de 10 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 13) que el compromiso mensual se realizó con el contrato de ejecución de obra, asimismo precisó que "no existe documentación física en respuesta al memorándum de autorización N° 1943-2016-MDP/GM".

Al respecto, cabe precisar que el contrato de ejecución de obra sustenta el compromiso anual realizado por la Entidad, es decir con dicho documento se compromete en el SIAF el total del monto contratado; y los compromisos mensuales se van descontando de dicho monto, que para el presente caso corresponde a cada valorización mensual aprobada; en consecuencia, se efectuó el compromiso mensual correspondiente a la valorización n.° 10 (enero 2017), sin cumplir lo establecido en la normativa citada, puesto que no se cumplió con el trámite legal establecido para el pago de valorizaciones conforme a lo dispuesto el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que no se había presentado la valorización de obra n.° 10 ni se contaba con la conformidad del supervisor ni área técnica de la entidad.

Del devengado:

De conformidad con el numeral 35.1 del artículo 35° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, "El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor". (El resaltado es agregado).

Asimismo, el numeral 14.2 del artículo 14° de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" aprobada con Resolución Directoral n.° 030-2010-EF/76.01 establece que: "El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor".

Del mismo modo, el literal c) del artículo 29° del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado con Decreto Supremo n.° 035-2012-EF de 29 de

⁸ En mérito al requerimiento efectuado con Oficio n.° 012-2020-CG/GRLA-SCE-MDP de 9 de setiembre de 2020. (Apéndice n.° 14)

febrero de 2012, señala que el devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado, el cumplimiento de los términos contractuales o legales. Asimismo, el artículo 8° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, vigente desde el 27 de enero de 2007 precisa que el devengado se sustenta, con la valorización de obra acompañada de la respectiva factura, que resulta de aplicación en el presente caso.

En ese sentido, de acuerdo a la normativa expuesta, el devengado es el acto de administración mediante cual se reconoce una obligación de pago, y se sustenta con la valorización de obra acompañada de la respectiva factura; así como, previa acreditación del cumplimiento de los términos contractuales que, en el presente caso, implicaba la verificación de la presentación de la valorización de obra en la oportunidad establecida en las bases, es decir, de carácter mensual.

Sin embargo, se ha determinado que, el proceso de compromiso y devengado del gasto de S/ 5 423 265,14 en mención, fue realizado contando únicamente con la Factura Electrónica E 001-15 emitido por el Contratista el 28 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 10**), sin contar con la valorización de obra, ni la conformidad de la ejecución de los trabajos; en contradicción con la normativa de tesorería y presupuestaria; así como, lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF⁹ y modificatorias; según el cual:

“Artículo 197.- Valorizaciones y Metrados

Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

(...)”

En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial. El subtotal así obtenido se multiplicará por el factor de relación, calculado hasta la quinta cifra decimal; a este monto se agregará, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

(...)”.

Debiendo destacar que, el gerente Municipal, en su condición de responsable de la administración de fondos públicos, hacía las veces de director General de Administración¹⁰, le correspondía asegurar que la obligación de pago se encuentre debidamente formalizada y devengada de acuerdo a lo establecido en normativa para su respectivo pago; situación que no se cumplió.

Asimismo, el 31 de enero de 2017, sin que se cuente con la valorización de obra n.° 10 presentada y aprobada por la Entidad, y por ende, sin conocer el importe de la misma, se emitieron los comprobantes de pago n.° 075 y n.° 076-2017 por un total de S/ 216 930,60 (**Apéndice n.° 17**), a favor de José Charlie Castillo Murga, jefe de la Unidad de Tesorería, y

⁹ Normativa vigente desde el 1 de febrero de 2009, y que resulta aplicable en el periodo de ocurrencia de los hechos (2016-2017).

¹⁰ Con oficio n.° 016-2020-CG/GRLA-SCE-MDP de 25 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 15**), se solicitó al Alcalde de la Entidad, se informe qué funcionario se desempeñó como director General de Administración, en el periodo de gestión 2015-2018; al respecto, a través del Oficio N° 282-2020-MDP/A de 25 de setiembre de 2020, alcanzó el Informe n.° 275-2020-MDP/U.RR.HH de 25 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 16**), informando: “(...) de la revisión a la documentación que obra en la Municipalidad se advierte que el Gerente Municipal, designado en dicho período, venía haciendo las veces del gerente de Administración y Finanzas y desarrollando las funciones de dicho cargo (...)”.

por concepto de detracción de la valorización de obra n.º 10; documentos que se encuentran con sellos y vistos del gerente Municipal Leonel Monterroso Salazar, jefe de la Unidad de Presupuesto; Manuel Moisés García Julca; y jefe de la Unidad de Tesorería, José Charlie Castillo Murga, según detalle:

Cuadro n.º 2
Comprobantes de pago por concepto de detracción de la Valorización de obra n.º 10

Registro SIAF	Comprobantes de Pago		Concepto	Monto S/
	Nº	Fecha		
0000000550	075-2017	31/01/2017	Por el girado de la detracción del 4% de la valorización	108 465,30
0000000550	076-2017	31/01/2017	Por el girado de la detracción del 4% de la valorización.	108 465,30
Monto Total S/				216 930,60

Fuente: Comprobantes de pago por detracción de la valorización de obra n.º 10 (Apéndice n.º 17).

Elaborado por: Comisión a cargo del Servicio de Control Específico.

Es así que el mismo día, se giraron los cheques n.º 88712767 y 88712768 (Apéndice n.º 18) suscritos por el gerente Municipal y el jefe de la Unidad de Tesorería, en su calidad de responsables del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad¹¹, por concepto de detracción a favor de José Charlie Castillo Murga, tesorero de la Entidad.

Asimismo, a través de la carta n.º 00000240-2020-BN/0231 (Apéndice n.º 18), el Banco de la Nación alcanzó copia autenticada de los cheques en mención, de cuya revisión se advierte que fueron cobrados por el tesorero José Charlie Castillo Murga el 1 de febrero y 1 de marzo de 2017.

Advirtiéndose que el 1 de marzo de 2017 se efectuó únicamente el depósito por S/ 108 465,30 a la cuenta de detracciones del Contratista, según se advierte en la Constancia de Depósito D.Leg. 940 registrada con operación bancaria n.º 032200079 (Apéndice n.º 17).

No obstante, fue el 4 de febrero de 2017, que mediante carta n.º 033-2017-LP-CLASICO-002-2015-MDP/CE-1/SUPERVISOR, el representante del Consorcio del Norte, Edward Paredes Nontol, presentó el Informe de la valorización de obra n.º 10 (Apéndice n.º 20), al supervisor de obra Julio César Quiroz Ayasta, por los trabajos correspondientes al período del 1 al 31 de enero de 2017, ascendente al monto de S/ 2 499 008,39.

Luego, el supervisor de obra, Julio César Quiroz Ayasta, a través de la carta n.º 003-2017/CSL/JS de 6 de febrero de 2017 (Apéndice n.º 21), recibida en mesa de partes de la Entidad el 7 de febrero de 2017, alcanzó al Alcalde, Luis Valladolid Terrones, con atención al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, el Informe de la valorización de obra n.º 10 (Apéndice n.º 22); dando conformidad al mismo, por el monto de S/ 2 499 008,39, señalando lo siguiente:

¹¹ Responsables del manejo de las cuentas de la Entidad, designados mediante Resolución de Alcaldía n.º 002-2015-MDP de 6 de enero de 2015. (Apéndice n.º 19)

"(...) hacerle llegar la Valorización de Obra N° 010, correspondiente al periodo 01 al 31 -Enero - 2017, que asciende a la suma de **S/. 2'499,008.39 (Dos Millones Cuatrocientos Noventa y Nueve Mil Ocho con 39/100 Soles)**; la misma que fue formulada y presentada por el Contratista de la Obra de la referencia.

(...)

De la revisión y evaluación hecha al expediente de Valorización de Obra N° 010, esta supervisión lo encuentra conforme y opina que es **PROCEDENTE**, recomendando continuar con el trámite subsiguiente".

Asimismo, el Alcalde derivó el Informe de la Valorización de obra n.° 10, al gerente Municipal, Leonel Monterroso Salazar¹², quien mediante proveído de Gerencia Municipal de 7 de febrero de 2017, trasladó dicho informe al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, José Gregorio Recuenco Huaman, para "evaluar e informar"; quien a su vez, mediante informe n.° 156-2017-MDP/GIDUR de 28 de febrero de 2017 (**Apéndice n.° 22**) recibido por el gerente Municipal el 28 de febrero de 2017, otorgó conformidad a la valorización en mención, precisando lo siguiente:

"(...) hacerle conocimiento que con expediente administrativo de la referencia la Empresa Consorcio DEL NORTE - Consorcio de la ejecución de obra y aprobada por la [el] Jefe de Supervisión Ing. Julio César Quiroz Ayasta, donde está alcanzando la valorización N° 10, de la ejecución obra (...), ya que ha sido revisada por esta Gerencia para sus trámites de pago correspondiente, la obra cuenta con un avance físico ejecutado acumulado al **31 de Enero de 2017** es de **81.01%**, siendo el avance físico programado acumulado de **92.51%** observando que la obra se encuentra atrasada en un **11.50%**.

Por lo que esta Gerencia revisada la documentación, da la **CONFORMIDAD DE LA VALORIZACION N° 10, de la ejecución de Obra del mes de Enero (...)**". (El resaltado es agregado).

A pesar que la conformidad de la valorización de obra n.° 10 fue otorgada por el supervisor de obra, así como por el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, José Gregorio Recuenco Huaman, por el monto ascendente a S/ 2 499 008,39; el 28 de febrero de 2017, se emitieron los comprobantes de pago de la valorización de obra n.° 10¹³ (**Apéndice n.° 23**) a favor del Contratista por la suma de S/ 5 206 334,54, documentos que se encuentran con sellos y rúbricas del gerente Municipal, Leonel Monterroso Salazar; jefe de la Unidad de Presupuesto, Manuel Moisés García Julca; y; jefe de la Unidad de Tesorería, José Charlie Castillo Murga, importe desembolsado el 1 de marzo de 2017, a través de transferencias¹⁴ a la cuenta corriente n.° [REDACTED] del Banco GNB Perú S.A., perteneciente al Contratista.

¹² Conforme se aprecia en el sello de recepción de Gerencia Municipal impreso en dicho documento de 7 de febrero de 2017- Expediente n.° 617

¹³ Los comprobantes de pago de 28 de febrero de 2017 mediante los cuales se pagó la valorización n.° 10 no presentan numeración.

¹⁴ Transferencias firmadas electrónicamente por los señores José Charlie Castillo Murga, tesorero y Manuel Moisés García Julca, jefe de la Unidad de Presupuesto; según lo informado por el Ministerio de Economía y Finanzas a través del oficio n.° 3223-2020-EF/52.06 (**Apéndice n.° 24**)

Cuadro n.º 3
Comprobantes de pago de la Valorización de Obra n.º 10

Registro SIAF	Comprobante de Pago		Transferencias	Concepto	Monto S/
	Nº	Fecha			
000000550	S/N	28/02/2017	17000041	Por el girado de la valorización n.º 10 de la ejecución del proyecto "Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de las Localidades de Pativilca, Santa Clara, Sime y Los Aguilares y Sistema de Agua Potable de San Luis, Jabonero y otros en Pitipo, Distrito de Pitipo - Ferreñafe - Lambayeque", según memorandum de autorización n.º 1943-2017-MDP/GM.	246 334,54
000000550	S/N	28/02/2017	17000025		310 000,00
000000550	S/N	28/02/2017	17000026		310 000,00
000000550	S/N	28/02/2017	17000027		310 000,00
000000550	S/N	28/02/2017	17000028		310 000,00
000000550	S/N	28/02/2017	17000029		310 000,00
000000550	S/N	28/02/2017	17000030		310 000,00
000000550	S/N	28/02/2017	17000031		310 000,00
000000550	S/N	28/02/2017	17000032		310 000,00
000000550	S/N	28/02/2017	17000033		310 000,00
000000550	S/N	28/02/2017	17000034		310 000,00
000000550	S/N	28/02/2017	17000035		310 000,00
000000550	S/N	28/02/2017	17000036		310 000,00
000000550	S/N	28/02/2017	17000037		310 000,00
000000550	S/N	28/02/2017	17000038		310 000,00
000000550	S/N	28/02/2017	17000039		310 000,00
000000550	S/N	28/02/2017	17000040		310 000,00
Monto Total S/					5 206 334,54

Fuente: Comprobantes de pago de la valorización de obra n.º 10.

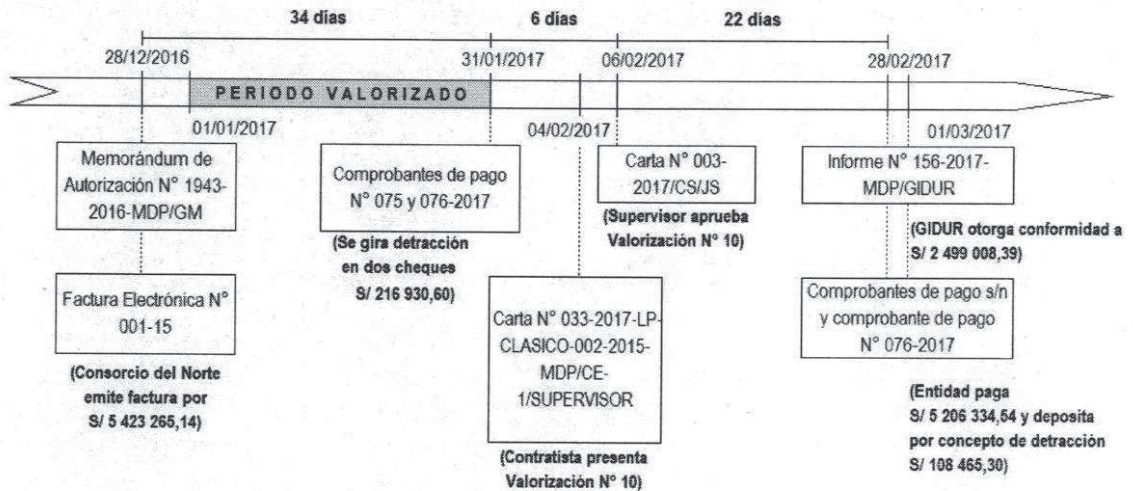
Elaborado por: Comisión a cargo del Servicio de Control Específico.

Conforme se aprecia en el cuadro anterior, en el detalle de los comprobantes de pago de 28 de febrero de 2017, se consignó el memorándum n.º 1943-2017-MDP/GM de 7 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 25**), el cual está referido a un concepto distinto a la ejecución de la obra¹⁵; en tanto que, fue el memorándum n.º 1943-2016-MDP/GM emitido el 28 de diciembre de 2016, a través del cual el gerente Municipal, Leonel Monterroso Salazar, autorizó el pago de S/ 5 423 265,14.

Advirtiéndose que el pago de la valorización de obra n.º 10 se realizó sin sustento técnico ni normativo, y cuyo proceso de compromiso y devengado se realizó únicamente con la factura electrónica emitida por el Contratista; además, se giraron los comprobantes de pago por concepto de detracción (S/ 216 930,60); antes de la emisión y conformidad de la valorización en mención, la cual fue otorgada por S/ 2 499 008,39 (periodo valorizado de 1 al 31 de enero de 2017); es decir, un importe menor al autorizado (S/ 5 423 265,14) y pagado (S/ 216 930,60 y S/ 5 206 334,54), en el marco de una secuencia temporal no acorde a lo establecido en la normativa vigente que regula el pago y trámite de valorizaciones; situación que se muestra en el gráfico siguiente:

¹⁵ El memorando n.º 1943-2017-MDP/GM de 7 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 25**) autorizó la cancelación a Torres & Torres Inversiones Generales EIRL, el importe de S/ 3 295,12.

Gráfico n.º 2
Trámite del pago de la Valorización de obra n.º 10



Fuente: Valorización de obra n.º 10 y comprobantes de pago
Elaborado por: Comisión a cargo del Servicio de Control Específico.

De lo expuesto, se deduce que la Entidad giró los comprobantes de pago a favor del Contratista por la suma de S/ 5 206 334,54, que sumado al depósito de la parte de la detracción por S/ 108 465,30, hacen un total de S/ 5 314 199,84, según se aprecia:

Cuadro n.º 4
Pago al Contratista – Valorización de obra n.º 10

Detalle	Monto S/
Desembolso al Contratista en mérito a comprobantes de pago S/N de 28.02.2017.	5 206 334,54
Depósito de la detracción	108 465,30
Monto Total S/	5 314 799,84

Fuente: Comprobantes de pago de valorización de obra n.º 10 (Apéndices n.ºs 17 y 23)
Elaborado por: Comisión a cargo del Servicio de Control Específico

Dicho pago se hizo efectivo al Consorcio del Norte, a pesar que la valorización de obra n.º 10 presentada por el mismo Contratista y aprobada por el supervisor y área técnica de la Entidad ascendía a S/ 2 499 008,39; es decir, se le pagó en exceso al Contratista el importe de S/ 2 815 791,45; según se detalla:

Cuadro n.º 5
Pago en exceso a favor del Contratista

Concepto	Importe pagado al Contratista (a) S/	Importe que correspondía pagar de acuerdo a avance de Valorización n.º 10 (b) S/
Importe por Valorización de obra n.º 10	5 206 334,54(*)	2 399 048,05
Detracción (4%)	108 465,30 (**)	99 960,34
Total S/	5 314 799,84	2 499 008,39
PAGO EN EXCESO (a) - (b)	S/ 2 815 791,45	

Leyenda:

(*) Según comprobantes de pago S/N de 28 de febrero de 2017 (**Apéndice n.º 23**)

(**) La Entidad emitió comprobantes de pago n.º 075 y 076-2017 (**Apéndice n.º 17**) por concepto de detracción por el importe total de S/ 216 930,60, sin embargo, se realizó el depósito a la cuenta de detracciones del Contratista únicamente por el importe de S/ 108 465,30, según Constancia de Depósito D. Leg. 940° con número de operación bancaria n.º 032200079 de 1 de marzo de 2017 (**Apéndice n.º 17**).

Fuente: Comprobantes de pago de Valorización de obra n.º 10

Elaborado por: Comisión a cargo del Servicio de Control Específico.

Sobre el particular, en la Carta n.º 01-2020 de 19 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 27**), emitida por el representante legal del Consorcio del Norte, Edward Michael Paredes Nontol, en respuesta a los requerimientos de información¹⁶, se evidencia que el 17 de abril de 2017 se emitió el Cheque de Gerencia n.º 1021401023 (**Apéndice n.º 28**) del Banco GNB Perú S.A. por S/ 2 815 791,45 a favor de la Municipalidad Distrital de Pítipu, conforme se precisa:

"(...)"

➤ Por una descoordinación entre la parte técnica y contable de Consorcio del Norte se emitió factura por un monto mayor a lo valorizado según consta certificado de pago adjunto.

Factura E001-15 con fecha 28/12/2016 por el importe de S/ 5 423,265.14, debiendo ser la factura por el importe correcto de S/ 2, 499,008.39.

Que una vez verificado se determinó un ingreso por exceso de valorización N° 10; monto total ingresado Banco GNB S/ 5,206,334.54, monto real por cobrar S/ 2 399,048.05, exceso S/ 2 807,286.49.

De igual manera existe un pago en exceso por concepto de depósito de detracciones realizado el 01/03/2017 por el monto de S/ 108 465.30 debiendo ser el monto real de S/ 99,960.34 a su vez quedando un exceso de S/ 8 504.96

(...)

Importe Total Por ExcesosS/ 2,815,791.45"

(...) Con fecha 17/04/2017 Consorcio del Norte entregó al Gerente de la Municipalidad Distrital de Pítipu un **Cheque de Gerencia N° 1274056** por el monto de **S/ 2,815,791.45** por concepto de devolución de ingresos por excesos".

Lo citado por el representante legal del Contratista en lo concerniente a que la factura emitida por un monto mayor a lo valorizado se debió a una descoordinación entre la parte técnica y

¹⁶ Efectuados con Oficios n.º 000919 y 000935-2020-CG/GRLA de 3 y 12 de agosto de 2020, respectivamente. (**Apéndice n.º 26**)

contable del Consorcio, carece de sustento; toda vez que la factura electrónica E001-15 fue emitida el 28 de diciembre de 2016, fecha en que ni siquiera se había iniciado el periodo para la ejecución de los trabajos correspondientes a la valorización de obra n.º 10, por lo que, al no contar con la valorización se desconocía el importe de la obligación de pago.

Con relación a la devolución efectuada, se evidencia que en la carta n.º 01-2020 de 19 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 27**) el Contratista, alcanza copia visada del Cheque de Gerencia n.º 01274056 de 17 de abril de 2017 por S/ 2 815 791,45, girado con cargo a la cuenta corriente n.º 001255214001, así como, el estado de su cuenta corriente.

Posteriormente, el 19 de abril de 2017 se realizó el depósito de S/ 2 815 791,45 en la Cuenta Corriente n.º 00234009273 de Recursos Directamente Recaudados a nombre de la Municipalidad Distrital de Pítipa, aperturada en el Banco de la Nación, conforme se advierte en el reporte de los estados bancarios de las cuentas pertenecientes a la Entidad (**Apéndice n.º 29**).

En ese sentido, se evidencia que el Contratista mantuvo en su poder fondos públicos pagados en exceso, ascendente a S/ 2 815 791,45, por 48 días calendario, con lo cual se benefició al Contratista al tener dinero que no le correspondía, por el periodo en mención, generando un rendimiento a su favor en forma de intereses pagados por la empresa del sistema financiero.

Cuadro n.º 6
Período en que el Contratista mantuvo en su poder los fondos públicos

Importe pagado de valorización n.º 10	Fecha de pago	Pago en exceso, devuelto por el Contratista	Fecha de devolución	Período
S/ 5 314 799,84	01/03/2017 (*)	S/ 2 815 791,45	17/04/2017	48 días calendario

Leyenda: (*) El 01/03/2017 se realizó las transferencias interbancarias a la cuenta corriente del Contratista y se realizó el depósito de la detracción.

Fuente: Comprobantes de pago de valorización de obra n.º 10.

Elaborado por: Comisión a cargo del Servicio de Control Específico.

- 1.2. Jefe de la Unidad de Tesorería, a quien se le giró el importe de S/ 216 930,60 para pago de la detracción, únicamente realizó depósito en cuenta del contratista por el 50%, y la diferencia no fue ingresado en las cuentas del proveedor y tampoco fue devuelto a las arcas de la Entidad, generó perjuicio por S/ 108 465,30.

Conforme se ha precisado anteriormente, el 31 de enero de 2017, sin que se cuente con la valorización de obra n.º 10, se giraron los comprobantes de pago n.º 075 y n.º 076-2017 (**Apéndice n.º 17**) suscritos por el gerente Municipal Leonel Monterroso Salazar, el jefe de la Unidad de Presupuesto, Manuel Moisés García Julca; y el jefe de la Unidad de Tesorería, José Charlie Castillo Murga, a favor de este último; por concepto de detracción de la valorización de obra n.º 10, cada uno por S/ 108 465,30.

De acuerdo con la información contenida en la página web de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), el Sistema de Deduciones, comúnmente conocido como SPOT (Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias), es un mecanismo administrativo que coadyuva con la recaudación de determinados tributos y consiste básicamente en la detracción (descuento) que efectúa el comprador o usuario de un bien o servicio afecto al sistema, de un porcentaje del importe a pagar por estas operaciones, para

luego depositarlo en el Banco de la Nación, en una cuenta corriente a nombre del vendedor o prestador del servicio

Al respecto, el artículo 12° de la Resolución de Superintendencia n.º 183- 2004/SUNAT establece como operaciones sujetas al sistema de detracciones, a los contratos de construcción y servicios gravados con el Impuesto General a las Ventas (IGV) señalados en su anexo n.º 3, en el cual se dispone que en los contratos de construcción se aplica por detracción el porcentaje del 4%¹⁷.

Asimismo, por su parte el artículo 14° de la referida Resolución de Superintendencia establece que el monto del depósito resulta de aplicar los porcentajes indicados en el anexo 3, sobre el importe de la operación.

En ese contexto, se advierte que los funcionarios públicos giraron y suscribieron comprobantes de pago por el total de S/ 216 930,60, por concepto de detracción, en base al importe autorizado por el gerente Municipal de S/ 5 423 265,14; a pesar que la valorización de obra n.º 10 no había sido presentada, menos aprobada por el supervisor de obra ni el área técnica de la Entidad; por tanto, se desconocía, en esa fecha, el importe de la operación que correspondía afectar como obligación tributaria por concepto de detracción; no estando justificado que se haya tramitado el desembolso por S/ 216 930,60 por dicho concepto.





Posteriormente, el gerente Municipal juntamente con el jefe de la Unidad de Tesorería, en su calidad de responsables del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad¹⁸, emitieron a favor de este último, dos (2) cheques por dicho concepto; pese a que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30°¹⁹ de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.º 002-20007-EF/77.15 publicada el 27 de marzo de 2007, está prohibido el giro de cheques a nombre del personal de la institución para casos diferentes a los señalados en la misma, estando únicamente permitido el uso excepcional de los cheques para los pagos previstos en el artículo 31°²⁰ de la citada Directiva; sin embargo, el pago de detracciones a proveedores, no se encuentra previsto ni configura como supuesto de excepción, establecido para el giro de cheques.

Asimismo, se advierte que el pago por concepto de detracción realizado por la Entidad en las nueve valorizaciones de obra anteriores (**Apéndice n.º 29**), se realizaron con la emisión de los comprobantes de pago a nombre de "Sunat/Banco de la Nación" "Consortio del Norte/Banco de la Nación"²¹, efectuándose el depósito a través de cheques a la cuenta de detracciones del Consortio en mención; advirtiéndose que únicamente la detracción correspondiente a la valorización de obra n.º 10, se emitieron los comprobantes de pago y cheques a nombre del jefe de la Unidad de Tesorería José Charlie Castillo Murga.



¹⁷ El porcentaje del 4% por concepto de detracción, resulta de aplicación a partir del 1.11.2013 según la modificatoria efectuada por el inciso b) del artículo 4° de la Resolución de Superintendencia n.º 265-2013/SUNAT, publicada el 1.9.2013

¹⁸ Responsables del manejo de las cuentas de la Entidad, designados mediante Resolución de Alcaldía n.º 002-2015-MDP de 6 de enero de 2015 (**Apéndice n.º 19**).

¹⁹ Artículo 30.- Principales condiciones para el giro de cheques
(...)

30.4 Está prohibido el giro de cheques a nombre del personal de la institución para casos diferentes a los señalados en la presente Directiva"

²⁰ "Artículo 31.- Las Unidades Ejecutoras sólo pueden usar cheques en forma excepcional

En las Unidades Ejecutoras se podrá utilizar cheques en forma excepcional sólo para los siguientes pagos:

a) A personal cuyo contrato no exceda de cuatro (4) meses.

c) A personal de la Institución por concepto de Encargo, habilitación y reposición del Fondo para Pagos en Efectivo o Caja Chica y para el pago de jornales

(...)"

²¹ Carta n.º 003-2020/MDP/UT de 25 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 30**), se alcanzaron los comprobantes de pago y depósitos de las detracciones de las valorizaciones n.º 1 a la n.º 9.

Debiendo destacarse que, los cheques en mención fueron cobrados en dos (2) oportunidades por el jefe de la Unidad de Tesorería José Charlie Castillo Murga, según lo informado por el Banco de la Nación mediante carta n.° 00000240-2020-BN/0231 (**Apéndice n.° 18**), con la cual alcanzó copia autenticada de los cheques n.° 88712767 y 88712768 (**Apéndice n.° 18**), advirtiéndose que el cobro se realizó el 1 de febrero de 2017 y 1 de marzo de 2017, respectivamente, por S/ 108 465,30 cada uno.

Cuadro n.° 7
Comprobantes de pago y cheques por concepto de detracción de la Valorización n.° 10

Fecha	Comprobante de pago N°	Cheque		Fecha de cobro de cheques	Importe S/
		N°	Girado a:		
31/01/2017	075-2017	88712767	José Charlie Castillo Murga	01/02/2017	108 465,30
31/01/2017	076-2017	88712768		01/03/2017	108 465,30
Monto Total S/					216 930,60

Fuente: Comprobantes de pago de 31 de enero de 2017 por concepto de detracción (**Apéndice n.° 18**).

Elaborado por: Comisión a cargo del Servicio de Control Específico

Conforme a lo desarrollado en el numeral precedente, el Contratista presentó la valorización de obra n.° 10 recién el 4 de febrero de 2017, cuya conformidad del supervisor de obra y aprobación del gerente Regional de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural fue otorgada por el importe de S/ 2 499 008,39, el cual incluía el 4% por concepto de detracción ascendente a S/ 99 960,34; sin embargo, se tramitó el pago por concepto de detracción por un monto superior (S/ 216 930,60)²², al que correspondía de acuerdo al avance ejecutado y aprobado en la valorización de obra n.° 10, cuyos comprobantes de pagos y cheques fueron suscritos por los funcionarios públicos antes mencionados sin sustento alguno y dividido en dos partes a favor del tesorero.

Asimismo, se ha evidenciado que el jefe de la Unidad de Tesorería, a quien se le giró cheques por el importe de S/ 216 930,60 para pago de detracción, únicamente realizó un depósito en la cuenta de detracciones del Contratista por el monto de S/ 108 465,30, conforme se acredita con la Constancia de Depósito D.Leg. 940 con operación bancaria n.° 032200079 de 1 de marzo de 2017 del Banco de la Nación (**Apéndice n.° 17**).

Aspecto que ha sido corroborado por el representante del Consorcio del Norte, Edward Michael Paredes Nontol, quien mediante carta n.° 001-2020 de 19 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 27**), informó que en mérito a la Factura electrónica n.° E001-00000015 únicamente se realizó depósito a la cuenta de detracciones del Banco de la Nación n.° 00-099-112743 perteneciente a su representada el importe de S/ 108 465,30; para tal efecto adjunta la Constancia de Depósito del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias D.Leg. 940 n.° 181730101715347, así como, el Reporte de Estado de Cuenta Corriente²³ al 31 de marzo de 2017.

Ante ello, se solicitó información al titular de la Entidad²⁴, quien alcanzó oficio n.° 232-2020-MDP/A de 25 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 32**); así como el informe n.° 0055-2020-MDP/UT de 18 de agosto de 2020²⁵ (**Apéndice n.° 33**), en el que comunicó las

²² Lo que implica, un porcentaje mayor al establecido en normativa.

²³ Cuenta corriente de detracciones del Consorcio del Norte del Banco de la Nación n.° 00-099-112743.

²⁴ A través de los oficios n.° 942 y 967-2020-CG/GRLA de 13 y 24 de agosto de 2020, respectivamente. (**Apéndice n.° 31**)

²⁵ A través del oficio n.° 228-2020-MDP/A de 20 de agosto de 2020.

cuentas bancarias aperturadas en el Banco de la Nación a nombre de la Entidad, que se detallan:

Cuadro n.º 8
Cuentas bancarias de la Entidad

Nº de cuenta	Denominación / Tipo de ingreso
0234000160	Ingresos propios
00234009273	Impuestos municipales
00234009990	Acreditados Comedor - Hogar - Albergues
00234010050	Proyecto – Infraestructura – Social - Productiva
00234012398	Transferencias del Ministerio de Energía y Minas
00234012428	Transferencias MVCS
00234012649	Presupuesto
00234012703	Cuenta Central RRDD.
00234013440	ENC MEM D.G. Electrificación Rural
00234017713	Retenciones 10% Ley N° 28015
00234021087	Municipalidad Distrital de Pitipo
00234022873	RDR
00234023950	Ejecución de cartas fianzas por garantías
00234000012	Foncomun

Fuente: Informe n.º 0055-2020-MDP/UT de 18 de agosto de 2020 y oficio n.º 232-2020-MDP/A de 25 de agosto de 2020 (Apéndices n.ºs 31 y 32).

Elaborado por: Comisión a cargo del Servicio de Control Específico.

De la revisión a los estados bancarios de cada una de las cuentas bancarias de la municipalidad, desde la emisión del cheque (31 de enero de 2017) hasta el 25 de agosto de 2020 se advierte que no ha ingresado a las arcas de la Entidad, el otro importe de S/ 108 465,30 cobrado por el jefe de la Unidad e Tesorería.

En ese contexto, mediante oficio n.º 15-2020-CG/GRLA-SCE-MDP de 14 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 34) se solicitó al Alcalde de la Entidad, informe sobre los depósitos que haya realizado la Entidad en mérito a la valorización de obra n.º 10 a la cuenta de detracciones del Consorcio del Norte, o remita la documentación que acredite el ingreso de dichos fondos a las cuentas de la municipalidad; quien mediante oficio n.º 273-2020-MDP/A de 18 de setiembre de 2020, remitió el informe n.º 073-2020-MDP/UT de 15 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 35), suscrito por el jefe de la Unidad de Tesorería manifestando lo siguiente:

"(...) se pudo encontrar los comprobantes de Pago N° 075-2017 y 076-2017 de la valorización en mención, en la cual se giraron 02 cheques N° 88712767 y 88712768 para la cancelación de las detracciones, los mismos que se cobraron por el ex tesorero Charlie Castillo Murga los días 01/02/2017 y 01/03/2017 por el monto ascendente de S/ 108,465.30 cada uno; de ello se verificó en los extractos bancarios del año 2017 que efectivamente hubieron las salidas mencionadas teniendo la particularidad que las papeletas de depósito (adjuntas en cada comprobante de pago) para ambas detracciones tienen el mismo N° de operación 032200079. Asimismo, se informa que no existe ingreso del fondo pendiente en alguna cuenta de la entidad".

Asimismo, mediante carta n.º 002-2020-CG/GRLA-SCE-MDP de 9 de setiembre de 2020²⁶ (Apéndice n.º 36), se solicitó al señor José Charlie Castillo Murga, informe sobre el destino otorgado por el segundo importe de S/ 108 465,30 cobrado por su persona; sin embargo, no se obtuvo respuesta alguna.

²⁶ Enviada al correo electrónico el 10 de setiembre de 2020, proporcionado por el señor José Charlie Castillo Murga en el cargo de recepción del oficio n.º 00893 -2020-CG/GRLA de 24 de julio de 2020 (Apéndice n.º 37), toda vez que el domicilio consignado en su ficha Reniec no fue posible su ubicación.

Evidenciándose con ello, que el jefe de la Unidad de Tesorería cobró el importe de S/ 216 930,60 para el pago de detracción, habiendo realizado únicamente depósito en la cuenta del Contratista por el 50%, y la diferencia por el importe de S/ 108 465,30 no fue ingresado en las cuentas del proveedor y tampoco fue devuelto a las arcas de la Entidad.

Los hechos expuestos revelan la contravención de la normativa siguiente:

- ✓ **Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado con Decreto Supremo n.º 035-2012-EF, publicado el 29 de febrero de 2012**

"Artículo 9.- Responsables de la Administración de los Fondos Públicos

Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero, cuya designación debe ser acreditada ante la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público."

(...)

"Artículo 28.- Del devengado

28.1 *El devengado es el reconocimiento de una obligación de pago que se registra sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado, sin exceder el límite del correspondiente Calendario de Compromisos.*

28.2 *El total del devengado registrado a un determinado período no debe exceder el total acumulado del gasto comprometido y registrado a la misma fecha."*

"Artículo 29.- Formalización del Devengado

El devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado lo siguiente:

(...)

c) *El cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa; y (...),"*

"Artículo 30.- Autorización del Devengado

30.1 *La autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces, en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.*

30.2 *El Director General de Administración o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora establece los procedimientos para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar.*

Asimismo, imparte las directivas para que las áreas relacionadas con la formalización del devengado, tales como Logística y Personal, u oficinas que hagan sus veces, cumplan con la presentación de la documentación sustentatoria a la correspondiente Tesorería, u oficina que haga sus veces, con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago asegurando la oportuna y adecuada atención del pago correspondiente."

Artículo 32.- Del pago

“32.1 A través del pago se extingue, en forma parcial o total, una obligación y sólo procede siempre que esté debidamente formalizada como devengado y registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP).

(...)

32.3 Está prohibido el pago de obligaciones que no cumplan los requisitos prescritos en el presente artículo, aun cuando los bienes y/o los servicios, sean personales o no personales, cuenten con la conformidad respecto de su recepción o prestación.

(...)”

- ✓ **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado con Decreto Supremo n.º 304-2012-EF, publicado el diario oficial El Peruano el 30 de diciembre de 2012.**

“Artículo 6.- La Oficina de Presupuesto de la Entidad

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General del Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados.

Artículo 10.- Finalidad de los Fondos Públicos

Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia.

Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país.”

Artículo 33.- Ejecución del gasto público

La ejecución del gasto público comprende las etapas siguientes:

- a) Compromiso
- b) Devengado
- c) Pago”

Artículo 34.- Compromiso

34.1 El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando total o parcialmente los créditos presupuestarios, en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse preventivamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.

34.2 Los funcionarios y servidores públicos realizan compromisos dentro del marco de los créditos presupuestarios aprobados en el presupuesto para el año fiscal. Las acciones que contravengan lo antes establecido generan las responsabilidades correspondientes.

Artículo 35.- Devengado

35.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto.

35.2 El devengado es regulado en forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería.”

Artículo 36.- Pago

36.1 El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Se prohíbe efectuar pago de obligaciones no devengadas.

36.2 El pago es regulado en forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería.”

[Handwritten mark]

- ✓ Resolución Directoral n.º 002- 2007-EF/77.15 que aprueba la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, publicada en el diario oficial El Peruano el 27 de enero de 2007, vigente desde el 28 de enero de 2007.

[Handwritten mark]

Artículo 8º.- Documentación para la fase del Gasto Devengado

El devengado se sustenta únicamente con alguno de los siguientes documentos:

(...)

3. Valorización de obra acompañada de la respectiva factura.

(...)

El código de los mencionados documentos y la numeración de los mismos, entre otros datos necesarios, debe ser registrado en los campos correspondientes a la fase del Gasto Devengado en el SIAF-SP.”

Artículo 9º.- Formalización del Gasto Devengado

9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:

(...)

c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato;

(...)”.

Artículo 13º.- Autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para proceso de pagos



13.1 La autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa.

13.2 El Director General de Administración o quien haga sus veces debe:

a) Establecer los procedimientos necesarios para efectuar una eficiente programación de sus gastos.

b) Asegurar la oportuna y adecuada elaboración de la documentación necesaria para que se proceda al pago de las obligaciones.

(...)"

"Artículo 18°.- Condiciones para el Gasto Girado

(...)

18.4 Está prohibido girar a nombre de beneficiarios distintos a los registrados en la fase del Gasto Devengado (estado "A"), con excepción de lo contemplado en el literal k) del artículo 31° de la presente Directiva.

18.5 Es responsabilidad del Tesorero la verificación de los datos del Gasto Girado registrados y transmitidos a través del SIAF-SP a la DNTP.

(...)"

"Artículo 26°.- Obligación de pago a proveedores con abono en sus cuentas bancarias

26.1 Es obligatorio que los pagos a proveedores con cargo a los fondos administrados y canalizados a través de la DNTP, incluyendo a los Encargos Otorgados, se efectúen a través de abono directo en sus respectivas cuentas bancarias.

(...)"

"Artículo 30°.- Principales condiciones para el giro de cheques

30.1 Además de las formalidades establecidas en la Ley de Títulos Valores, para efectos del giro de cheques se debe tener en cuenta lo siguiente:

a) Suscripción mancomunada por parte de los funcionarios acreditados.

b) Atención del orden de su numeración e impresión de la frase "No Negociable".

c) A nombre del emisor de los comprobantes de pago establecidos por la SUNAT.

30.2 No está permitido solicitar la emisión de cheques de gerencia con cargo a las subcuentas bancarias de gasto salvo cuando se trate del pago de obligaciones que, por su naturaleza o en razón a procedimientos de recaudación, deba efectuarse con un solo cheque.

30.3 De estimarlo pertinente, el Director General de Administración o quien haga sus veces puede establecer un determinado régimen mancomunado de firmas y su vigencia, haciéndolo de conocimiento de la entidad bancaria.

30.4 Está prohibido el giro de cheques a nombre del personal de la institución para casos diferentes a los señalados en la presente Directiva".

Artículo 31.- Las Unidades Ejecutoras sólo pueden usar cheques en forma excepcional

En las Unidades Ejecutoras se podrá utilizar cheques en forma excepcional sólo para los siguientes pagos:

- a) A personal cuyo contrato no exceda de cuatro (4) meses
- b) Por retenciones tales como AFP's, ONP, tributos y descuentos autorizados por el trabajador o pensionista.
- c) A personal de la Institución por concepto de Encargo, habilitación y reposición del Fondo para Pagos en Efectivo o Caja Chica y para el pago de jornales.
- d) A proveedores imposibilitados de abrir cuentas bancarias en el Sistema Financiero Nacional.
- e) Con cargo a fondos distintos de los autorizados por la DNTP.
- f) Viáticos, cuando no pueda utilizarse la modalidad del abono en cuentas bancarias
- g) Subvenciones a favor de personas naturales o jurídicas, autorizadas de acuerdo a ley.
- h) Tributos y tasas a las que se encuentre obligada la Unidad Ejecutora, en su condición de contribuyente.
- i) A empresas que prestan servicios públicos, únicamente cuando la Unidad Ejecutora, por razones del sistema de cobranza de dichas empresas, no pueda brindar la información que permita identificar los correspondientes recibos.
- j) Por compras con la modalidad de pago contra entrega, si así lo estipula el respectivo contrato.
- k) Por cesión de derechos, debidamente acreditados.
- l) Por devolución de montos a personas naturales o jurídicas por cobros en exceso o por la cancelación de un servicio.
- m) Otros casos que apruebe la DNTP.

- ✓ Directiva n.º 005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral n.º 030-2010-EF/76.01 de 27 de diciembre de 2010, modificada con Resolución Directoral n.º 022-2011-EF/50.01 de 20 de diciembre de 2011 y Resolución Directoral n.º 027-2014-EF/50.01 de 30 de diciembre de 2014.

Artículo 12º.- Fase de Ejecución del Gasto Público

"La ejecución del gasto público es el proceso a través del cual se atienden las obligaciones de gasto con el objeto de financiar la prestación de los bienes y servicios públicos y, a su vez, lograr resultados, conforme a los créditos presupuestarios autorizados en los respectivos presupuestos institucionales de los pliegos, en concordancia con la PCA, tomando en cuenta el principio de legalidad, y asignación de competencias y atribuciones que por Ley corresponde atender a cada entidad pública, así como los principios constitucionales de Programación y Equilibrio Presupuestario (...)"

Artículo 14º.- Etapa de ejecución de gasto público

"14.1 El Compromiso

a) El compromiso es el acto de administración mediante el cual el funcionario facultado a contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando total o parcialmente los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados, la PCA y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.

b) El compromiso es realizado dentro del marco de los créditos presupuestarios aprobados en el presupuesto institucional del pliego para el año fiscal, con sujeción al monto del PCA, por el monto total anualizado de la obligación.

(...)

c) El compromiso se sustenta en los siguientes documentos:

CÓDIGO DOCUMENTO	NOMBRE
(...)	(...)
032	ORDEN DE SERVICIO
(...)	(...)
070	CONTRATO SUSCRITO (OBRAS)
(...)	(...)

(...)

d) La responsabilidad por la adecuada ejecución del compromiso es solidaria con el Titular del pliego o de la unidad ejecutora, según corresponda, y con aquel que cuente con delegación expresa para comprometer gastos, en el marco del artículo 7° de la Ley General.

Asimismo, el responsable de la administración de los presupuestos de las unidades ejecutoras, verifican que las afectaciones presupuestarias de cada compromiso realizadas por las Oficinas Generales de Administración o las que hagan sus veces, cuenten con el respectivo crédito presupuestario.

(...)"

14.2 El Devengado

"El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Esta etapa del gasto se sujeta a las disposiciones que dicta la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público".

14.3 Pago

"El pago es el acto de administración mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Está prohibido efectuar pagos de obligaciones no devengadas. Esta etapa del gasto se sujeta a las disposiciones que dicta la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público".

- ✓ Resolución Directoral n.º 001-2011-EF-77.15 que dicta Disposiciones Complementarias a la Directiva de Tesorería aprobada por la Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15 y sus modificatorias, respecto del cierre de operaciones del Año Fiscal anterior, del Gasto Devengado y Girado y del uso de la Caja Chica, entre otras; publicada en el diario oficial El Peruano el 26 de enero de 2011, vigente desde el 27 de enero de 2011.

"Artículo 3.- Del registro del gasto devengado en materia de bienes, servicios y obras
3.1 El registro del Gasto Devengado en el SIAF-SP de las Unidades Ejecutoras y Municipalidades para la adquisición de bienes y contratación de servicios y obras sólo

procede si los datos de los documentos que sustentan el registro del Compromiso han sido registrados y procesados previamente en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE), de conformidad con la normatividad de contrataciones del Estado.

3.2 La información del Gasto Devengado debe registrarse y transmitirse a través del SIAF-SP dentro de los tres (3) días hábiles de producida la conformidad de la recepción de los bienes o servicios, o la recepción de la correspondiente valorización, a que se contraen los artículos 181 y 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respectivamente, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

"Artículo 8.- Uso de cheques en forma excepcional

Únicamente se puede efectuar giros mediante cheques en los casos establecidos en el artículo 31 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 y modificatorias, bajo responsabilidad del Director General de Administración o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora".

"Artículo 9.- Depósito de cheques en cuentas bancarias

Los cheques emitidos por las Unidades Ejecutoras y Municipalidades por montos mayores a tres (3) Unidades Impositivas Tributarias (UITs), se depositan en las cuentas bancarias de los beneficiarios, para cuyo efecto, en el mencionado cheque se consignará la frase "Para abono en cuenta", con excepción de los emitidos para la ejecución en la modalidad Encargo a Personal de la institución y Caja Chica.

Es responsabilidad del Director General de Administración o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora y Municipalidad, el cumplimiento del presente artículo".

g

- ✓ Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado en el diario Oficial El Peruano el 1 de enero de 2009, vigente el 1 de febrero de 2009.

e

"Artículo 197.- Valorizaciones y Metrados

Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.
(...)

En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial. El subtotal así obtenido se multiplicará por el factor de relación, calculado hasta la quinta cifra decimal; a este monto se agregará, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.
(...)"



- ✓ Resolución de Superintendencia n.º 183-2004-SUNAT, Normas para la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central al que se refiere el Decreto Legislativo n.º 940, modificada con la Resolución de Superintendencia n.º 265-2013-SUNAT, publicada el 1 septiembre 2013.

"Artículo 12.- Operaciones sujetas al Sistema

Estarán sujetos al Sistema²⁷ los contratos de construcción y servicios gravados con el IGV señalados en el Anexo 3.

(...)

Artículo 14.- Monto del depósito

El monto del depósito resultará de aplicar los porcentajes que se indican en el Anexo 3 para los contratos de construcción y para cada uno de los servicios sujetos al Sistema, sobre el importe de la operación.

Artículo 15.- Sujetos obligados a efectuar el depósito

En los contratos construcción y servicios indicados en el artículo 12, los sujetos obligados a efectuar el depósito son:

a) El usuario del servicio o quien encarga la construcción.

(...)

ANEXO 3

"CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS SUJETOS AL SISTEMA"

(...)

9. Contratos de construcción 4%

(...)"

✓ *[Handwritten signature]* Bases Integradas de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras, Licitación Pública n.º 02-2015-MDP/CE Primera Convocatoria Contratación de la Ejecución de la Obra: "Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de las Localidades de Pativilca, Santa Clara, Sime y Los Aguilares y Sistema de Agua Potable de San Luis, Jabonero y Otros En Pítipo, Distrito de Pítipo - Ferrenafe - Lambayeque"

[Handwritten signature]
**"SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCESO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO III
DEL CONTRATO**

(...)

3.10 VALORIZACIONES

[Handwritten signature]
La valorización es la cuantificación económica del avance físico en la ejecución de la obra en un periodo determinado, tendrá el carácter de pago a cuenta y deberá ser realizada el último día de cada periodo de valorización previsto en la sección específica de las Bases, por el inspector o supervisor, según corresponda, y por el contratista. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este último la realizará.

(...)"

²⁷ De conformidad con el artículo 1º Definiciones de la Resolución n.º 183-2004-SUNAT, se refiere al "Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias"

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

2.10 Valorizaciones

El periodo de valorización será mensual.

IMPORTANTE:

- *Cuando el periodo de valorización establecido por la Entidad sea el mensual, el plazo del pago de la valorización se regirá por lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 197 del Reglamento. En cambio, si la Entidad prevé un periodo de valorización distinto al mensual, deberá establecer los plazos y procedimiento aplicables para la valorización, teniendo en consideración lo dispuesto en el quinto párrafo del referido artículo, así como el plazo para el pago de las valorizaciones.*

De acuerdo con los párrafos quinto y sexto del artículo 197 del Reglamento, para efectos del pago de las valorizaciones, la Entidad deberá contar con la valorización del periodo correspondiente, debidamente aprobada por el inspector o supervisor, según corresponda; a la que deberá adjuntarse el comprobante de pago respectivo”.

- ✓ **Contrato de ejecución de obra: “Instalación del Sistema de Agua y Alcantarillado de las Localidades de Pativilca, Santa Clara, Sime y Los Aguilares y Sistema de Agua Potable en san Luis, Jabonero y Otros en Pítipu – Distrito de Pítipu – Ferreñafe – Lambayeque” suscrito el 28 de marzo de 2016.**

“CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO

La entidad se obliga a pagar la contraprestación al CONTRATISTA en Nuevos Soles, en periodos de valorización mensual, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases. (...)

Precisando que las valorizaciones tiene el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas de conformidad con lo establecido en el Artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (...).”

Los hechos descritos han afectado la legalidad que regula las operaciones de tesorería y las contrataciones públicas, asimismo se benefició a Contratista por el tiempo que tuvo en su poder el dinero (S/ 2 815 791,45), toda vez que, este generaría rendimiento a favor del poseedor, en forma de interés pagado; y se generó perjuicio económico por S/ 108 465,30.

La situación expuesta, se han producido por el accionar del gerente Municipal, el jefe de la Unidad de Tesorería y el jefe de Presupuesto, quienes tramitaron el pago en exceso al Contratista sin que exista sustento técnico ni normativo; así como, tramitaron y pagaron la detracción sin que se cuente con la valorización de obra n.º 10 presentada y aprobada por la Entidad y por ende sin conocer el importe de la misma; de igual manera, por el jefe de la Unidad de Tesorería, quien cobró un importe por concepto de detracción, sin embargo, no se ha evidenciado el depósito del 50% por tal concepto y tampoco su devolución a las arcas de la Entidad.

Las personas comprendidas en los hechos fueron comunicadas, habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones no documentados los señores Leonel Evelio Monterroso Salazar y Manuel Moisés García

Julca, asimismo el señor José Charlie Castillo Murga, presentó extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones documentados, conforme al **apéndice n.º 39**.

De la evaluación efectuada a los comentarios o aclaraciones (**Apéndice n.º 39**) se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. El señor **Leonel Evelio Monterroso Salazar**, identificado con DNI n.º [REDACTED] en la condición de **Gerente Municipal**²⁸, por el periodo de gestión del 2 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 001-2015-MDP de 2 de enero de 2015 (**Apéndice n.º 19**), y **responsable titular del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad**, periodo de 6 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, designado con Resolución de Alcaldía n.º 002-2015-MDP de 6 de enero de 2015 (**Apéndice n.º 19**), se comunicó el pliego de hechos con Cédula de comunicación n.º 02-2020-CG/GRLA-SCE-MDP de 28 de setiembre de 2020 y presentó sus comentarios a través del documento sin número de 8 de octubre de 2020.

En su condición de gerente Municipal, siendo responsable de la administración de los fondos públicos, autorizó mediante memorándum n.º 1943-2016-MDP/GM de 28 de diciembre de 2016, el pago de S/ 5 423 265,14 a favor del Consorcio del Norte por concepto de Valorización de obra de enero de 2017, únicamente con la Factura Electrónica E001-15 emitida y presentada por el Contratista en la misma fecha, y por trabajos que aún no se habían ejecutado, pues dicha valorización fue presentada el 4 de febrero de 2017 a la supervisión de la obra y este le dio la conformidad el 6 de febrero de 2017, al corresponder a trabajos ejecutados durante el periodo 1 al 31 de enero de 2017 valorizados en S/ 2 499 008,39; debiendo precisarse que al 28 de diciembre de 2016 aún se encontraban ejecutando trabajos correspondientes a la valorización n.º 9.

Dicha autorización de pago se realizó sin seguir el procedimiento para el trámite y pago de valorizaciones conforme lo exigido en el artículo 197º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, esto es, sin contar con la valorización de obra, así como, sin el informe de conformidad del supervisor de obra, ni la conformidad de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, como órgano especializado técnico de la entidad, generando la transgresión de la normativa que regula el pago y trámite de valorizaciones, inobservando su deber de cautelar y velar por la correcta administración de los fondos públicos de la Entidad.

Asimismo, suscribió los comprobantes de pago n.º 075 y n.º 076-2017, ambos de 31 de enero de 2017, por un total de S/ 216 930,60 por el concepto de detracción de la valorización de obra n.º 10 a favor de José Charlie Castillo Murga, jefe de la Unidad de Tesorería, sin que se cuente con la valorización presentada y aprobada por la Entidad, y por ende sin conocer el importe de la misma; asimismo, sin contar con sustento alguno se giró dos (2) cheques a favor del tesorero, pese a que las detracciones constituyen una afectación al pago realizado al proveedor, y conforme se advierte en anteriores valorizaciones fueron tramitadas a nombre de "Sunat/Banco de la Nación" "Consorcio del Norte /Banco de la Nación".

Además, suscribió los comprobantes de pago s/n de 28 de febrero de 2017 por el importe total S/ 5 206 334,54 a favor del Consorcio del Norte, que sumado al depósito de la detracción por

²⁸ A través del Informe n.º 249-2020-MDP/U.RR.HH de 10 de setiembre de 2020, el Área de Recursos Humanos (**Apéndice n.º 38**) precisó: "En relación al Reglamento de Organización y Funciones, en esta oficina existe un proyecto de ROF, pero no se ha logrado hallar la respectiva ordenanza de aprobación del mismo", asimismo, agregó: "(...) en relación al manual de Organización y Funciones (MOF), en esta oficina no se halló dicho documento de gestión vigente para el año solicitado (...)".

S/ 108 465,30, hacen un total de S/ 5 314 799,84; a pesar que la valorización de obra n.º 10, cuya conformidad del supervisor de obra, fue derivada a su despacho el 7 de febrero de 2017; así como, del gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, fue por otorgada el 28 de febrero de 2017, por el monto ascendente a S/ 2 499 008,39; pagando en exceso el importe de S/ 2 815 791,45 a favor del Contratista, el cual mantuvo en su poder 48 días calendario, beneficiándose al tener dinero que no le correspondía, generándole un rendimiento en forma de interés pagado.

Asimismo, en su calidad de **responsable titular del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad**, autorizó el giro de los cheques n.º 88712767 y n.º 88712768 ambos de 31 de enero de 2017 por concepto de detracción a favor del jefe de la Unidad de Tesorería, José Charlie Castillo Murga, por el importe de S/ 108 465,30 cada uno; pese a que en la fecha indicada no se contaba con la valorización n.º 10; y además contravino lo dispuesto en el artículo 30º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15, referido a la prohibición de giro de cheques a nombre del personal de la institución para casos diferentes a los señalados en la misma; siendo que el pago de detracciones a proveedores, no se encuentra previsto como supuesto de excepción, establecido en el artículo 31º de la Directiva en mención.

Evidenciándose que en su condición de gerente Municipal y responsable del manejo de cuentas bancarias de la Entidad autorizó el pago por concepto de detracción antes de la emisión y conformidad de la valorización de obra n.º 10; suscribió comprobantes de pago y cheques por S/ 216 930,60, sin sustento alguno, y dividido en dos partes a nombre del jefe de la Unidad de Tesorería, permitiendo con ello que el tesorero cobre los fondos públicos, al margen de la normativa, y que uno de los importes de S/ 108 465,30 no haya sido ingresado en las cuentas del proveedor y tampoco devuelto a las arcas de la entidad.

En tal sentido con su actuación afectó la legalidad que regula las operaciones de tesorería y las contrataciones públicas, asimismo se benefició a Contratista por el tiempo que tuvo en su poder el dinero, generando perjuicio económico por S/ 108 465,30.

Transgrediendo lo establecido en los artículos 9º, 28º, 29º, 30º, 32º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28693 Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado con Decreto Supremo n.º 035-2012-EF publicado el 29 de febrero de 2012, referido a los responsables de la administración de los fondos públicos, devengado, formalización y autorización del devengado, y pago. Asimismo, contravino los artículos 10º, 33º, 34º 35º, 36º del Texto único Ordenado de la Ley n.º 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado con Decreto Supremo n.º 304-2012-EF, publicado el 30 de diciembre de 2012, sobre la Oficina de Presupuesto, finalidad de los fondos públicos, ejecución del gasto público, compromiso, devengado, y pago.

Igualmente contravino el artículo 8º, 9º, 13º, 18º, 26º, 30º y 31º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15 que regula la documentación para la fase del gasto devengado, formalización del gasto devengado, autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para procesos de pagos, condiciones para el gasto girado, obligación de pago a proveedores con abono en sus cuentas, principales condiciones para el giro de cheques, uso de cheques en forma excepcional por las unidades ejecutoras.

Asimismo, incumpliendo el artículo 12º y 14º de la Directiva n.º 005-2010-EF/76.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral n.º 030-2010-EF/76.01,

referidos a la fase y etapa de ejecución del gasto público. De la misma forma, el artículo 3°, 8° y 9° de la Resolución Directoral n.° 001-2011-EF-77.15 que dicta Disposiciones Complementarias a la Directiva de Tesorería, que regula el registro del devengado en materia de obras, uso de cheques en forma excepcional, depósito de cheques en cuentas bancarias. Asimismo, los artículos 12, 14 y 15 de la Resolución de Superintendencia n.° 183-2004-SUNAT que regulan las operaciones sujetas al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias.

Adicionalmente, se trasgredió el artículo 197° del Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre las valorizaciones y metrados; así como, el numeral 3.10 del capítulo III de la Sección general y numeral 2.10 de la Sección específica de las Bases Integradas de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras, Licitación Pública n.° 02-2015-MDP/CE Primera Convocatoria Contratación de la Ejecución de la Obra; y la cláusula cuarta del contrato de ejecución de Obra, referidos al pago de valorizaciones.

En su condición de gerente Municipal y al hacer las veces de director General de Administración, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 13° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, que señala: "13.1 La autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces (...). 13.2 El Director General de Administración o quien haga sus veces debe: a) Establecer los procedimientos necesarios para efectuar una eficiente programación de sus gastos. b) Asegurar la oportuna y adecuada elaboración de la documentación necesaria para que se proceda al pago de las obligaciones".

Incumpliendo además el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado con Decreto Supremo n.° 035-2012-EF, que establece: "Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces (...)".

Además, incumplió en su condición de responsable titular del manejo de las cuentas bancarias, sus funciones establecidas en el artículo 49° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, que le atribuye responsabilidad en el manejo de las cuentas bancarias de la Entidad.

Al respecto, debe indicarse que las labores efectuados por el gerente Municipal debieron ser ejercidas en concordancia con el artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa que señala: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que imponen el servicio público"; y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", respectivamente y el numeral 1.1. Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".



2. El señor **Manuel Moisés García Julca**, identificado con DNI n.º [REDACTED], en la condición de **Jefe de la Unidad de Presupuesto**²⁹, por el período de gestión del 2 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 001-2015-MDP de 2 de enero de 2015 (**Apéndice n.º 19**), se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de comunicación n.º 03-2020-CG/GRLA-SCE-MDP de 28 de setiembre de 2020 y presentó sus comentarios al Pliego de Hechos con informe n.º 001-2020-MMGJ de 12 de octubre de 2020.

En su condición de **jefe de la Unidad de Presupuesto**, recibió y tramitó el memorando n.º 1943-2016-MDP/GM, mediante el cual se dispuso el inicio del proceso de certificación presupuestal y pago de valorización de obra n.º 10 por S/ 5 423 265,14; con lo cual el 29 de diciembre de 2016 registró las fases de compromiso y devengado del gasto de S/ 5 423 265,14 en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) contando únicamente con la Factura Electrónica E 001-15 emitido por el Contratista el 28 de diciembre de 2016, sin cumplir lo establecido en la normativa de tesorería y presupuesto; puesto que no se había presentado la valorización de obra n.º 10 ni se contaba con la conformidad del supervisor ni del área técnica de la entidad, incumpliendo el trámite legal establecido para el pago de valorizaciones, conforme a lo dispuesto el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, suscribió los comprobantes de pago n.º 075 y 076-2017 de 31 de enero de 2017 por un total de S/ 216 930,60 por concepto de detracción, la misma que fue determinada sin contar con la valorización, y por ende sin conocer el importe de la misma; asimismo, se emitieron los comprobantes de pago a favor del tesorero, pese a que las detracciones constituyen una afectación al pago realizado al proveedor, y conforme se advierte en anteriores valorizaciones fueron tramitadas a nombre de "Sunat/Banco de la Nación" "Consortio del Norte /Banco de la Nación"; permitiendo con ello que el tesorero cobre los fondos públicos, al margen de la normativa, y que uno de los importes de S/ 108 465,30 no haya sido ingresado en las cuentas del proveedor y tampoco devuelto a las arcas de la entidad.

Igualmente, suscribió los comprobantes de pago s/n de 28 de febrero de 2017 por el importe total S/ 5 206 334,54 a favor del Consorcio del Norte, que sumado al depósito de la detracción por S/ 108 465,30, hacen un total de S/ 5 314 799,84; a pesar que la valorización de obra n.º 10, cuya conformidad del supervisor de obra, así como, del gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural fue otorgada por el monto ascendente a S/ 2 499 008,39; pagando en exceso el importe de S/ 2 815 791,45 a favor del Contratista, el cual mantuvo en su poder 48 días calendario, beneficiándose al tener dinero que no le correspondía, generándole un rendimiento en forma de interés pagado; inobservando su deber como responsable de la conducción del proceso presupuestario de la entidad, y que por ende, le competía el control de ejecución de gastos debidamente autorizados, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

En tal sentido con su actuación afectó la legalidad que regula las operaciones de tesorería y las contrataciones públicas, asimismo se benefició a Contratista por el tiempo que tuvo en su poder el dinero, generando perjuicio económico por S/ 108 465,30.

Transgrediendo lo establecido en el artículo 9°, 28°, 29°, 30°, 32° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28693 Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado con Decreto Supremo n.º 035-2012-EF publicado el 29 de febrero de 2012, referido a los responsables de la administración de los fondos públicos, devengado, formalización y autorización del devengado, y pago. Asimismo, contravino el artículo 6°, 10°, 33°, 34°, 35°, 36° del Texto único Ordenado

²⁹ Ibidem

de la Ley n.º 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado con Decreto Supremo n.º 304-2012-EF, publicado el 30 de diciembre de 2012, sobre la Oficina de Presupuesto, finalidad de los fondos públicos, ejecución del gasto público, compromiso, devengado, y pago.

Igualmente contravino el artículo 8º, 9º, 13º, 18º, 26º, 30º y 31º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15 que regula la documentación para la fase del gasto devengado, formalización del gasto devengado, autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para procesos de pagos, condiciones para el gasto girado, obligación de pago a proveedores con abono en sus cuentas, principales condiciones para el giro de cheques, uso de cheques en forma excepcional por las unidades ejecutoras.

Asimismo, incumpliendo el artículo 12º y 14º de la Directiva n.º 005-2010-EF/76.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral n.º 030-2010-EF/76.01, referidos a la fase y etapa de ejecución del gasto público. De la misma forma, el artículo 3º, 8º de la Resolución Directoral n.º 001-2011-EF-77.15 que dicta Disposiciones Complementarias a la Directiva de Tesorería, que regula el registro del devengado en materia de obras, uso de cheques en forma excepcional, depósito de cheques en cuentas bancarias. Asimismo, los artículos 12, 14 y 15 de la Resolución de Superintendencia n.º 183-2004-SUNAT que regulan las operaciones sujetas al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias.

Adicionalmente, se trasgredió el artículo 197º del Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre las valorizaciones y metrados; así como, el numeral 3.10 del capítulo III de la Sección general y numeral 2.10 de la Sección específica de las Bases Integradas de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras, Licitación Pública n.º 02-2015-MDP/CE Primera Convocatoria Contratación de la Ejecución de la Obra; y la cláusula cuarta del contrato de ejecución de Obra, referidos al pago de valorizaciones.

Incumplió en su condición de jefe de Presupuesto, la atribución establecida en el artículo 6º del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo n.º 304-2012-EF, que establece: *"La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General del Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados"*. Así como, también lo establecido en el artículo 2º de la Directiva n.º 005-2010-EF/76.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral n.º 030-2010-EF/76.01, modificada con Resolución Directoral n.º 022-2011-EF/50.01, que señala: *"2.1 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, es la responsable del monitoreo y evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de las inversiones financiadas con cargo a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley Anual de Presupuesto (...)"*.

Al respecto, debe indicarse que las labores efectuados por el jefe de la Unidad de Presupuesto, debieron ser ejercidas en concordancia con el artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.º 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que*

imponen el servicio público”; y “Salvaguardar los intereses del Estado (...)”, respectivamente y el numeral 1.1. Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

3. El señor **José Charlie Castillo Murga**, identificado con DNI n.º [REDACTED] en la condición de **Jefe de la Unidad de Tesorería**³⁰, por el periodo de gestión del 2 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 001-2015-MDP de 2 de enero de 2015 (**Apéndice n.º 19**), y **responsable titular del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad**, periodo de 6 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, designado con Resolución de Alcaldía n.º 002-2015-MDP de 6 de enero de 2015 (**Apéndice n.º 19**), se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de comunicación n.º 01-2020-CG/GRLA-SCE-MDP de 28 de setiembre de 2020, y presentó sus comentarios al Pliego de Hechos con Informe n.º 001-10-2020-J.Ch.C.M de 13 de octubre de 2020.

En su condición de **jefe de la Unidad de Tesorería**, giró y suscribió dos (2) comprobantes de pago n.º 075 y 076-2017 ambos de 31 de enero de 2017, a su nombre por concepto de detracción de la valorización de obra n.º 10, por un total de S/ 216 930,60; sin que se cuente con la valorización presentada y aprobada por la Entidad, y por ende sin conocer el importe de la misma; habiéndose determinado el monto de la detracción en base al importe de S/ 5 423 265,14 autorizado a través del memorando n.º 1943-2016-MDP/GM, el cual recibió, sin haber observado que dicha autorización se encontraba sin sustento técnico ni normativo, inobservando su deber como responsable de la administración de los fondos públicos.

Asimismo, sin contar con sustento alguno giró los comprobantes de pago en mención a su favor, pese a que las detracciones constituyen una afectación al pago realizado al proveedor, y conforme se advierte en anteriores valorizaciones fueron tramitadas a nombre de “Sunat/Banco de la Nación” “Consortio del Norte /Banco de la Nación”.

Posteriormente, giró y suscribió los comprobantes de pago s/n de 28 de febrero de 2017 por el importe total S/ 5 206 334,54³¹ a favor del Consortio del Norte por la valorización de obra n.º 10, que sumado a la detracción por S/ 108 465,30 hacen un total de S/ 5 314 799,84; a pesar que la conformidad de tal valorización otorgada por el supervisor de obra, así como, por el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, ascendió a S/ 2 499 008,39; pagando en exceso el importe de S/ 2 815 791,45 a favor del Contratista, quien mantuvo en su poder 48 días calendario este dinero que no le correspondía, generándole un rendimiento en forma de interés pagado.

En su condición de **responsable titular del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad**, giró a su nombre los cheques n.º 88712767 y n.º 88712768 ambos de 31 de enero de 2017 por concepto de detracción de la valorización de obra n.º 10, por el monto de S/ 216 930,60, pese a que en la fecha indicada no se contaba con la valorización de obra n.º 10; contraviniendo además lo dispuesto en el artículo 30º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15, referido a la prohibición de giro de cheques a nombre del personal de la institución para casos diferentes a los señalados en la misma; siendo que el pago de detracciones a proveedores, no se encuentra previsto como supuesto de excepción, establecido en el artículo 31º de la Directiva en mención.

³⁰ Ibidem.

³¹ Realizándose el pago a través de transferencias electrónicas, las cuales autorizó como responsable del manejo de las cuentas de la Entidad.

Evidenciándose que en su condición de tesorero y responsable del manejo de cuentas de la Entidad tramitó y pagó el importe por concepto de detracción antes de la emisión y conformidad de la valorización; suscribiendo comprobantes de pago y cheques por S/ 216 930,60, sin sustento alguno, sin que medie justificación ni se cuente con sustento documental alguno que motive tales desembolsos, ni mucho menos que esté acorde con la normativa presupuestal y tesorería aplicable; y dividido en dos partes a su nombre, habiendo cobrado el importe total, no obstante, únicamente realizó el depósito en la cuenta del contratista el 50%, desconociéndose el destino que se le dio a la diferencia de S/ 108 465,30, dinero que no fue ingresado en la cuenta de detracciones del proveedor y tampoco ha sido devuelto a las arcas de la Entidad.

En tal sentido con su actuación afectó la legalidad que regula las operaciones de tesorería y las contrataciones públicas, asimismo se benefició a Contratista por el tiempo que tuvo en su poder el dinero, generando perjuicio económico por S/ 108 465,30.

Transgrediendo lo establecido en los artículos 9°, 28°, 29°, 30°, 32° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28693 Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado con Decreto Supremo n.° 035-2012-EF publicado el 29 de febrero de 2012, referido a los responsables de la administración de los fondos públicos, devengado, formalización y autorización del devengado, y pago. Asimismo, contravino los artículos 10°, 33°, 34° 35°, 36° del Texto único Ordenado de la Ley n.° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado con Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, publicado el 30 de diciembre de 2012, sobre la Oficina de Presupuesto, finalidad de los fondos públicos, ejecución del gasto público, compromiso, devengado, y pago.

Igualmente contravino el artículo 8°, 9°, 13°, 18°, 26°, 30° y 31° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 que regula la documentación para la fase del gasto devengado, formalización del gasto devengado, autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para procesos de pagos, condiciones para el gasto girado, obligación de pago a proveedores con abono en sus cuentas, principales condiciones para el giro de cheques, uso de cheques en forma excepcional por las unidades ejecutoras.

Asimismo, incumpliendo el artículo 12° y 14° de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral n.° 030-2010-EF/76.01, referidos a la fase y etapa de ejecución del gasto público. De la misma forma, el artículo 3°, 8°, 9° de la Resolución Directoral n.° 001-2011-EF-77.15 que dicta Disposiciones Complementarias a la Directiva de Tesorería, que regula el registro del devengado en materia de obras, uso de cheques en forma excepcional, depósito de cheques en cuentas bancarias. Asimismo, los artículos 12, 14 y 15 de la Resolución de Superintendencia n.° 183-2004-SUNAT que regulan las operaciones sujetas al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias.

Adicionalmente, se trasgredió el artículo 197° del Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre las valorizaciones y metrados; así como, el numeral 3.10 del capítulo III de la Sección general y numeral 2.10 de la Sección específica de las Bases Integradas de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras, Licitación Pública n.° 02-2015-MDP/CE Primera Convocatoria Contratación de la Ejecución de la Obra; y la cláusula cuarta del contrato de ejecución de Obra, referidos al pago de valorizaciones.

Incumplió en su condición de tesorero, la atribución establecida en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado con Decreto Supremo

n.º 035-2012-EF, que establece: "Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero, cuya designación debe ser acreditada ante la Dirección Nacional del Tesoro Público" y el artículo 49º de la Directiva de Tesorería 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15, modificada por la Resolución Directoral n.º 004-2009-EF-77.15, que le atribuye responsabilidad en el manejo de las cuentas bancarias de la Entidad.

Incumpliendo además la atribución dispuesta en el artículo 18º de Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, que establece: "18.5 Es responsabilidad del Tesorero la verificación de los datos del Gasto Girado registrados y transmitidos a través del SIAF-SP a la DNTP".

Al respecto, debe indicarse que las labores efectuados por el tesorero y por ello, responsable titular del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad, debieron ser ejercidas en concordancia con el artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa que señala: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.º 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que imponen el servicio público"; y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", respectivamente y el numeral 1.1. Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "Se pagó valorización n.º 10 en exceso por S/ 2 815 791,45 a favor de contratista, sin sustento técnico ni normativo, así como, se giró cheque a favor de funcionario para pago de detracción, quien lo cobró, pero no se evidencia el depósito por tal concepto y tampoco la devolución de los fondos; afectando la legalidad que regula las operaciones de tesorería y las contrataciones públicas, asimismo se benefició a contratista por el tiempo que tuvo en su poder el dinero, y se generó perjuicio económico por S/ 108 465,30", están desarrollados en el **apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Se pagó valorización n.º 10 en exceso por S/ 2 815 791,45 a favor de contratista, sin sustento técnico ni normativo, así como, se giró cheque a favor de funcionario para pago de detracción, quien lo cobró, pero no se evidencia el depósito por tal concepto y tampoco la devolución de los fondos; afectando la legalidad que regula las operaciones de tesorería y las contrataciones públicas, asimismo se benefició a contratista por el tiempo que tuvo en su poder el dinero, y se generó perjuicio económico por S/ 108 465,30", están desarrollados en el **apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Pitipo, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión a la documentación relacionada con la valorización de obra n.º 10 de la Obra, se evidenció que el 28 de diciembre de 2016, se autorizó el pago de la valorización de obra n.º 10 por S/ 5 423 265,14, sin sustento técnico ni normativo, toda vez que, dicha valorización corresponde al periodo de enero 2017, esto es, ni siquiera se había iniciado el periodo para la ejecución de los trabajos correspondientes a tal valorización; pese a ello, un día después, se registró las fases de compromiso y devengado. Asimismo, el 31 de enero de 2017, sin que se cuente con la valorización de obra n.º 10 presentada y aprobada por la Entidad y por ende sin conocer el importe de la misma, se emitieron los comprobantes de pago n.º 75 y n.º 76, cada uno por S/ 108 465,30, por concepto de "pago de detracción", a favor del jefe de la Unidad de Tesorería, advirtiéndose que el 1 de marzo de 2017 se efectuó únicamente el depósito de la detracción por S/ 108 465,30 en la cuenta del proveedor.

Posteriormente, el 6 de febrero de 2017, el supervisor de la Obra presentó y dio conformidad a la valorización de obra n.º 10, correspondiente al periodo de enero 2017, por S/ 2 499 008,39, del mismo modo el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, otorgó su conformidad por el monto en mención.

Sin embargo, el 28 de febrero de 2017, no obstante que la valorización de obra n.º 10, presentada y que contaba con la conformidad del supervisor y del área técnica correspondiente, ascendía a S/ 2 499 008,39, se giraron los comprobantes de pago a favor del contratista por S/ 5 206 334,54, que sumado al depósito de parte de la detracción por S/ 108 465,30, hacen un total de S/ 5 314 799,84, es decir, se generó un pago en exceso al contratista por S/ 2 815 791,45, el cual mantuvo en su poder por 48 días calendario, periodo durante el cual se le benefició al tener dinero que no le correspondía, toda vez que, este generaría rendimiento a favor del poseedor, en forma de interés pagado.

Igualmente, se ha evidenciado que el jefe de la Unidad de Tesorería, a quien se le giró el importe de S/ 216 930,60 para pago de la detracción, únicamente realizó depósito en cuenta del contratista por el 50%, y la diferencia por el importe de S/ 108 465,30 no fue ingresado en la cuenta de detracciones del proveedor y tampoco fue devuelto a las arcas de la Entidad.

Transgrediendo lo establecido en el artículo 9º, 28º, 29º, 30º, 32º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28693 Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado con Decreto Supremo n.º 035-2012-EF publicado el 29 de febrero de 2012, referido a los responsables de la administración de los fondos públicos, devengado, formalización y autorización del devengado, y pago. Asimismo, contravino el artículo 6º, 10º, 33º, 34º, 35º, 36º del Texto único Ordenado de la Ley n.º 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado con Decreto Supremo n.º 304-2012-EF, publicado el 30 de diciembre de 2012, sobre la Oficina de Presupuesto, finalidad de los fondos públicos, ejecución del gasto público, compromiso, devengado, y pago.

Igualmente contravino el artículo 8º, 9º, 13º, 18º, 26º, 30º y 31º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15 que regula la documentación para la fase del gasto devengado, formalización del gasto devengado, autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para procesos de pagos, condiciones para el gasto girado, obligación de pago a proveedores con abono en sus cuentas,

principales condiciones para el giro de cheques, uso de cheques en forma excepcional por las unidades ejecutoras.

Asimismo, incumpliendo el artículo 12° y 14° de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral n.° 030-2010-EF/76.01, referidos a la fase y etapa de ejecución del gasto público; así como, el artículo 3°, 8° de la Resolución Directoral n.° 001-2011-EF-77.15 que dicta Disposiciones Complementarias a la Directiva de Tesorería, que regula el registro del devengado en materia de obras, uso de cheques en forma excepcional, depósito de cheques en cuentas bancarias.

Adicionalmente, se trasgredió el artículo 197° del Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre las valorizaciones y metrados; así como los artículos 12°, 14°, 15° y numeral 9° del anexo n.° 3 de la Resolución de Superintendencia n.° 183-2004-SUNAT, Normas para la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central al que se refiere el Decreto Legislativo n.° 940, modificada con la Resolución de Superintendencia n.° 265-2013-SUNAT, referido al pago de detracciones.

Del mismo modo, se contravino el numeral 3.10 del capítulo III de la Sección general y numeral 2.10 de la Sección específica de las Bases Integradas de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras, Licitación Pública n.° 02-2015-MDP/CE Primera Convocatoria Contratación de la Ejecución de la Obra; y la cláusula cuarta del contrato de ejecución de Obra, referidos al pago de valorizaciones.

Los hechos descritos han afectado la legalidad que regula las operaciones de tesorería y las contrataciones públicas, asimismo se benefició a Contratista por el tiempo que tuvo en su poder el dinero, y se generó perjuicio económico por S/ 108 465,30.

Los hechos descritos se han producido por el accionar del gerente Municipal, el jefe de la Unidad de Tesorería y el jefe de Presupuesto, quienes tramitaron el pago en exceso al Contratista sin que exista sustento técnico ni normativo; así como, tramitaron y pagaron la detracción sin que se cuente con la valorización de obra n.° 10 presentada y aprobada por la Entidad y por ende sin conocer el importe de la misma; de igual manera, por el jefe de la Unidad de Tesorería, quien cobró un importe por concepto de detracción, sin embargo, no se ha evidenciado el depósito del 50% por tal concepto y tampoco su devolución a las arcas de la Entidad.

(Irregularidad n.° 1)



VI. RECOMENDACIONES




Al Titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Pítipa comprendidos en los hechos irregulares donde la Entidad pagó valorización n.º 10 en exceso por S/ 2 815 791,45 a favor de Contratista, sin sustento técnico ni normativo, así como, giró cheque a favor de funcionario para pago de detracción, quien lo cobró, pero no se evidencia el depósito por tal concepto y tampoco la devolución de los fondos; afectando la legalidad que regula las operaciones de tesorería y las contrataciones públicas, asimismo se benefició a contratista por el tiempo que tuvo en su poder el dinero, y se generó perjuicio económico por S/ 108 465,30, del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.º 1)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

2. Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

- 
- 
- 
- Apéndice n.º 1:** Relación de personas comprendidas en el hecho específico irregular.
- Apéndice n.º 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
- Apéndice n.º 3:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4:** Fotocopia visada del contrato n.º 020-2014-MDP de 26 de diciembre de 2014.
- Apéndice n.º 5:** Fotocopia autenticada del contrato de ejecución de obra "Instalación del Sistema de Agua y Alcantarillado de las Localidades de Pativilca, Santa Clara, Sime y Los Aguilares y Sistema de Agua Potable en San Luis, Jabonero y Otros en Pitipo – Distrito de Pitipo – Ferreñafe - Lambayeque" de 28 de marzo de 2016.
- Apéndice n.º 6:** Fotocopia autenticada de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 02-2015-MDP/CE – Primera Convocatoria.
- Apéndice n.º 7:** Fotocopia autenticada de la carta n.º 09-2016-LP-CLASICO-002-2015-MDP/CE-1/SUPERVISOR sin fecha, recibida el 30 de diciembre de 2016.
- Apéndice n.º 8:** Fotocopia autenticada del informe n.º 014-2017-MDP/GIDUR de 9 de enero de 2017.
- Apéndice n.º 9:** Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.º 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008 -2017 de 8 de enero de 2017, y del comprobante de pago n.º 009-2017 de 11 de enero de 2017, constancia de Depósito del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias D.Leg. 940 n.º 181711702089135 de 17 de enero de 2017, memorándum n.º 012-2017-MDP/GM de 10 de enero de 2016, carta

n.º 042-2016/CSL/JS de 30 de diciembre de 2016 e informe mensual de valorización de obra – Diciembre 2016 y copia visada de la factura electrónica E001-14 de 28 de diciembre de 2016.

Apéndice n.º 10: Fotocopia visada de la Factura electrónica E001-15 de 28 de diciembre de 2016.

Apéndice n.º 11: Fotocopia autenticada del memorándum n.º 1943-2016-MDP/GM 28 de diciembre de 2016.

Apéndice n.º 12: Fotocopia autenticada de los memorándums n.º 531-2016-MDP/GM de 4 de abril de 2016, 699-2016-MDP/GM de 12 de mayo de 2016, 1031-2016-MDP/GM de 19 de julio de 2016, 1182-2016-MDP/GM de 19 de agosto de 2016, 1375-2016-MDP/GM de 27 de setiembre de 2016, 1640-2016-MDP/GM de 16 de noviembre de 2016, 1850-2016-MDP/GM de 16 de diciembre de 2016, 1874-2016-MDP/GM de 20 de diciembre de 2016.

Apéndice n.º 13: Fotocopia autenticada de la carta n.º 002-2020-OPP-MDP/WJJMP de 10 de setiembre de 2020, fotocopia visada de la certificación de crédito presupuestario n.º 0000000172 de 16 de marzo de 2016 e impresiones visadas de las capturas de pantalla del sistema informático del SIAF respecto del compromiso mensual y devengado de la valorización n.º 10.

Apéndice n.º 14: Fotocopia autenticada del oficio n.º 012-2020-CG/GRLA-SCE-MDP de 9 de setiembre de 2020.

A

Apéndice n.º 15: Fotocopia autenticada del oficio n.º 016-2020-CG/GRLA-SCE-MDP de 23 de setiembre de 2020.

Apéndice n.º 16: Fotocopia autenticada del oficio n.º 282-2020-MDP/A de 25 de setiembre de 2020, informe n.º 275-2020-MDP/U.RR.HH. de 25 de setiembre de 2020, y Resolución de Alcaldía n.º 028-2015-MDP/A. de 19 de febrero de 2015.

E

Apéndice n.º 17: Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.º 075-2017 y 076-2017 de 31 de enero de 2017, constancia de Depósito D.Leg. 940 registrada con operación bancaria n.º 032200079 y memorándum n.º 1943-2016-MDP/GM de 28 de diciembre de 2016.

Apéndice n.º 18: Fotocopia autenticada de la carta n.º 00000240-2020-BN/0231 de 21 de agosto de 2020 y de los cheques n.º 88712767 y 88712768 de 31 de enero de 2017.

Apéndice n.º 19: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 001-2015-MDP de 2 de enero de 2015 y de la Resolución de Alcaldía n.º 002-2015-MDP de 6 de enero de 2015.

Apéndice n.º 20: Fotocopia autenticada de la carta n.º 033-2017-LP-CLASICO-002-2015-MDP/CE-1/SUPERVISOR de 4 de febrero de 2017.

Apéndice n.º 21: Fotocopia autenticada de la carta n.º 003-2017/CSL/JS de 6 de febrero de 2017 e informe mensual n.º 010 del 01 de enero del 2017 al 31 de enero de 2017.

Apéndice n.º 22: Fotocopia autenticada del informe n.º 156-2017-MDP/GIDUR de 28 de febrero de 2017 y fotocopia visada y autenticada de la valorización n.º 10.



Apéndice n.º 23: Fotocopia autenticada de los siguientes comprobantes de pago y constancias de pago mediante transferencias electrónicas:

- Comprobante de pago S/N de 28 de febrero de 2017 y constancia de pago mediante transferencia electrónica n.º 081-17000041.
- Comprobante de pago S/N de 28 de febrero de 2017 y constancia de pago mediante transferencia electrónica n.º 081-17000025.
- Comprobante de pago S/N de 28 de febrero de 2017 y constancia de pago mediante transferencia electrónica n.º 081-17000026.
- Comprobante de pago S/N de 28 de febrero de 2017 y constancia de pago mediante transferencia electrónica n.º 081-17000027.
- Comprobante de pago S/N de 28 de febrero de 2017 y constancia de pago mediante transferencia electrónica n.º 081-17000028.
- Comprobante de pago S/N de 28 de febrero de 2017 y constancia de pago mediante transferencia electrónica n.º 081-17000029.
- Comprobante de pago S/N de 28 de febrero de 2017 y constancia de pago mediante transferencia electrónica n.º 081-17000030.
- Comprobante de pago S/N de 28 de febrero de 2017 y constancia de pago mediante transferencia electrónica n.º 081-17000031.
- Comprobante de pago S/N de 28 de febrero de 2017 y constancia de pago mediante transferencia electrónica n.º 081-17000032.
- Comprobante de pago S/N de 28 de febrero de 2017 y constancia de pago mediante transferencia electrónica n.º 081-17000033.
- Comprobante de pago S/N de 28 de febrero de 2017 y constancia de pago mediante transferencia electrónica n.º 081-17000034.
- Comprobante de pago S/N de 28 de febrero de 2017 y constancia de pago mediante transferencia electrónica n.º 081-17000035.
- Comprobante de pago S/N de 28 de febrero de 2017 y constancia de pago mediante transferencia electrónica n.º 081-17000036.
- Comprobante de pago S/N de 28 de febrero de 2017 y constancia de pago mediante transferencia electrónica n.º 081-17000037.
- Comprobante de pago S/N de 28 de febrero de 2017 y constancia de pago mediante transferencia electrónica n.º 081-17000038.
- Comprobante de pago S/N de 28 de febrero de 2017 y constancia de pago mediante transferencia electrónica n.º 081-17000039.
- Comprobante de pago S/N de 28 de febrero de 2017 y constancia de pago mediante transferencia electrónica n.º 081-17000040.

Apéndice n.º 24: Fotocopia autenticada del oficio n.º 3223-2020-EF/52.06 de 25 de setiembre de 2020 y del reporte "Información SIAF de la Municipalidad Distrital de Pítipu - 301236, de los usuarios responsables de las firmas electrónicas que autorizaron el giro de los registros SIAF n.º 550 del año 2016".

Apéndice n.º 25: Fotocopia autenticada del memorándum n.º 1943-2017-MDP/GM de 7 de diciembre de 2017.

Apéndice n.º 26: Fotocopia autenticada de los oficios n.º 000919 y 000935-2020-CG/GRLA de 3 y 12 de agosto de 2020, respectivamente.

Apéndice n.º 27: Fotocopia autenticada y visada de la carta n.º 01-2020 de 19 de agosto de 2020.



Apéndice n.º 28: Fotocopia autenticada de la carta n.º 001-2020/MDP/UT de 10 de setiembre de 2020, carta S/N de 8 de setiembre de 2020 del Banco GNB Perú S.A. y cheque de gerencia n.º 1021401023 de 17 de abril de 2017.

Apéndice n.º 29: Fotocopia autenticada del informe n.º 0055-2020-MDP/UT de 18 de agosto de 2020 y reporte visado del estado bancario de la cuenta corriente n.º 00234009273 en la que se evidencia el depósito de S/ 2 815 791,45 el 19 de abril de 2017.

Apéndice n.º 30: Fotocopia autenticada de la carta n.º 003-2020/MDP/UT de 25 de setiembre de 2020, que contiene los siguientes documentos:

- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 533-2017 de 20 de junio de 2017, constancia de Depósito D.Leg. 940 registrada con operación bancaria n.º 141400325 de 21 de junio de 2017 y factura electrónica E001-19 de 16 de mayo de 2017.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 00-2017 de 30 de mayo de 2017, constancia de Depósito D.Leg. 940 registrada con operación bancaria n.º 064000244 de 31 de mayo de 2017 y factura electrónica E001-18 de 13 de mayo de 2017.
- Fotocopia autenticada del comprobante pago n.º 454-2017 de 25 de mayo de 2017, constancia de Depósito D.Leg. 940 registrada con operación bancaria n.º 033800125 de 30 mayo de 2017.
- Fotocopia autenticada del comprobante pago n.º 451-2017 de 25 de mayo de 2017, constancia de Depósito D.Leg. 940 registrada con operación bancaria n.º 033800126 de 30 mayo de 2017 y cheque n.º 97892485 de 25 de mayo de 2017.
- Fotocopia autenticada del comprobante pago n.º 009-2017 de 11 de enero de 2017, constancia de Depósito D.Leg. 940 registrada con operación bancaria n.º 145500329 de 17 de enero de 2017 y factura electrónica E001-14 de 28 de diciembre de 2016.
- Fotocopia autenticada del comprobante pago n.º 1493-2016 de 21 de diciembre de 2016, constancia de Depósito D.Leg. 940 registrada con operación bancaria n.º 145500251 de 28 de diciembre de 2016 y factura electrónica E001-12 de 9 de diciembre de 2016.
- Fotocopia autenticada del comprobante pago n.º 1467-2016 de 19 de diciembre de 2016, constancia de Depósito D.Leg. 940 registrada con operación bancaria n.º 145500256 de 28 de diciembre de 2016 y factura electrónica E001-13 de 14 de diciembre de 2016.
- Fotocopia autenticada del comprobante pago n.º 1368-2016 de 17 de noviembre de 2016, constancia de Depósito D.Leg. 940 registrada con operación bancaria n.º 141400286 de 28 de noviembre de 2016 y factura electrónica E001-8 de 8 de noviembre de 2016.
- Fotocopia autenticada del comprobante pago n.º 1300-2016 de 24 de octubre de 2016, constancia de Depósito D.Leg. 940 registrada con operación bancaria n.º 064100236 de 7 de noviembre de 2016 y factura electrónica E001-7 de 7 de octubre de 2016 y cheque n.º 88712517 de 24 de octubre de 2016.
- Fotocopia autenticada del comprobante pago n.º 1179-2016 de 28 de setiembre de 2016, constancia de Depósito D.Leg. 940 registrada con operación bancaria n.º 064100063 de 5 de octubre de 2016 y factura electrónica E001-6 de 17 de setiembre de 2016.

A

E



- Fotocopia autenticada del comprobante pago n.º 1092-2016 de 9 de setiembre de 2016, constancia de Depósito D.Leg. 940 registrada con operación bancaria n.º 034400170 de 12 de setiembre de 2016 y factura electrónica E001-5 de 12 de agosto de 2016.
- Fotocopia autenticada del comprobante pago n.º 994-2016 de 19 de julio de 2016, constancia de Depósito D.Leg. 940 registrada con operación bancaria n.º 064100058 de 20 de julio de 2016.
- Fotocopia autenticada del comprobante pago n.º 720-2016 de 15 de junio de 2016, constancia de Depósito D.Leg. 940 registrada con operación bancaria n.º 064100162 de 17 de junio de 2016.
- Fotocopia autenticada del comprobante pago n.º 658-2016 de 12 de mayo de 2016, constancia de Depósito D.Leg. 940 registrada con operación bancaria n.º 064000083 de 13 mayo de 2016.

Apéndice n.º 31: Fotocopia autenticada de los oficios n.º 942 y 967-2020-CG/GRLA de 13 y 24 de agosto de 2020, respectivamente.

Apéndice n.º 32: Fotocopia autenticada del oficio n.º 232-2020-MDP/A de 25 de agosto de 2020, informe n.º 062-2020-MDP/UT de 25 de agosto de 2020 y copias visadas de los estados bancarios correspondiente a los años 2018, 2019 y del 01 de enero al 25 de agosto del 2020.

Apéndice n.º 33: Fotocopia autenticada del oficio n.º 228-2020-MDP/A de 20 de agosto de 2020, y del informe n.º 0055-2020-MDP/UT de 18 de agosto de 2020 y copias visadas de los estados bancarios correspondiente del año 2017.

Apéndice n.º 34: Fotocopia autenticada del oficio n.º 015-2020-CG/GRLA-SCE-MDP de 14 de setiembre de 2020

Apéndice n.º 35: Fotocopia autenticada del oficio n.º 273-2020-MDP/A de 18 de setiembre de 2020 y del informe n.º 073-2020-MDP/UT de 15 de setiembre de 2020

Apéndice n.º 36: Fotocopia autenticada de la carta n.º 02-2020-CG/GRLA-SCE-MDP de 9 de setiembre de 2020.

Apéndice n.º 37: Fotocopia autenticada del oficio n.º 000893 -2020-CG/GRLA de 24 de julio de 2020 e impresión visada del correo electrónico de 10 de setiembre de 2020.

Apéndice n.º 38: Fotocopia autenticada del informe n.º 249-2020-MDP/U.RR.HH. de 10 de setiembre de 2020 y acta de transferencia de 27 de diciembre de 2018

Apéndice n.º 39: Fotocopia autenticada de las cédulas de comunicación.
Fotocopia autenticada de los comentarios de los señores Leonel Evelio Monterroso Salazar y Manuel Moisés García Julca.
Fotocopia autenticada y simple de los comentarios del señor José Charlie Castillo Murga.
Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control.
Fotocopia autenticada de la carta n.º 001-010-2020-JCHCM de 5 de octubre de 2020 y del oficio n.º 019-2020-CG/GRLA-SCE-MDP de 5 de octubre de 2020, e impresión visada de correo electrónico de 7 de octubre de 2020.
Impresión de Consulta Individual de Comprobante de pago de 2 de noviembre de 2020.

Impresiones de fichas Reniec.

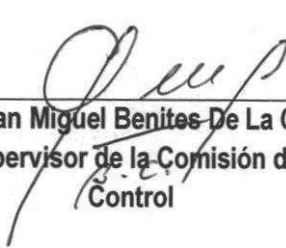
Fotocopia autenticada del oficio n.º 023-2020-CG/GRLA-SCE-MDP de 29 de octubre de 2020, oficio n.º 332-2020-MDP/A de 29 de octubre de 2020, oficio n.º 360-2020-MDP/A de 6 de noviembre de 2020, oficio n.º 361-2020-MDP/A de 6 de noviembre de 2020 y Resolución de Alcaldía n.º 017-2017-MDP/A de 25 de enero de 2017.

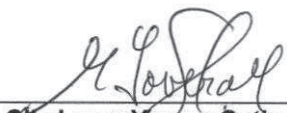
Fotocopia autenticada de la carta n.º 003-2020-OPP-MDP/WJJMP de 30 de octubre de 2020 e impresiones visadas de las capturas de pantalla del sistema informático del SIAF.

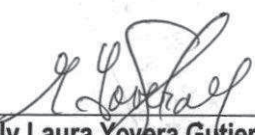
Fotocopia autenticada del oficio n.º 08 – 2020 –MDP/U.RR:HH. de 4 de noviembre de 2020 y fotocopias visadas de sus anexos.

Fotocopia autenticada de la carta n.º 004-2020/MDP/UT de 4 de noviembre de 2020.

Chiclayo, 12 de noviembre de 2020


Esteban Miguel Benites De La Cruz
Supervisor de la Comisión de Control


Gily Laura Yovera Gutierrez
Jefe de la Comisión de Control

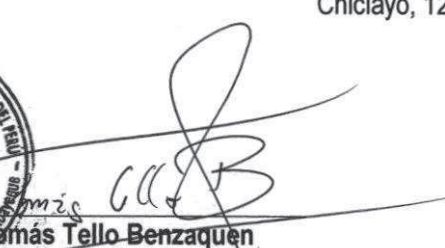

Gily Laura Yovera Gutierrez
Abogado de la Comisión de Control

AL SEÑOR GERENTE REGIONAL II DE LA GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LAMBAYEQUE

El Gerente Regional de Control II de la Gerencia Regional de Control de Lambayeque que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chiclayo, 12 de noviembre de 2020



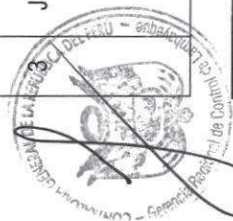

Tomás Tello Benzaquen
Gerencia Regional de Control de Lambayeque

Apéndice n.º 1

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Leonel Evelio Monterroso Salazar	[REDACTED]	Gerente Municipal	02/01/2015	31/12/2018	D. Leg. 276	[REDACTED]	"Se pagó valorización n.° 10 en exceso por S/ 2 815 791,45 a favor de contratista, sin sustento técnico ni normativo, así como, se giró cheque a favor de funcionario para pago de detracción, quien lo cobró, pero no se evidencia el depósito por tal concepto y tampoco la devolución de los fondos; afectando la legalidad que regula las operaciones de tesorería y las contrataciones públicas, asimismo se benefició a contratista por el tiempo que tuvo en su poder el dinero, y se generó perjuicio económico por S/ 108 465,30"		X	X
			Responsable del manejo de cuentas bancarias	06/01/2015	31/12/2018						
2	Manuel Moisés García Julca	[REDACTED]	Jefe de la Unidad de Planificación y Presupuesto	02/01/2015	31/12/2018	D. Leg. 276	[REDACTED]			X	X
			Jefe de la Unidad de Tesorería	02/01/2015	31/12/2018						
	José Charlie Castillo Murga	[REDACTED]	Responsable del manejo de cuentas bancarias	06/01/2015	31/12/2018	D. Leg. 276	[REDACTED]			X	X





39L430202001162



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

Chiclayo, 12 de Noviembre del 2020
OFICIO N° 001162-2020-CG/GRLA



Señor:
Jean Pierre Martinez Espichan
Alcalde
Municipalidad Distrital De Pitipo
Av. Francisco Muro Moreno N° 112
Lambayeque/Ferreñafe/Pitipo

- Asunto** : Remite Informe de Control Especifico N° 9822-2020-CG/GRLA-SCE
- Referencia** : a) Oficio N° 00999-2020-CG/GRLA de 7 de setiembre de 2020
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 1 de julio de 2019, modificada con Resolución de Contraloría N° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Pago de la valorización de obra N° 10 en la ejecución de la obra Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de las Localidades de Pativilca, Santa Clara, Sime y Los Aguilares y Sistemas de Agua Potable en San Luis, Jabonero y Otros en Pitipo – Distrito de Pitipo – Ferreñafe – Lambayeque".

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 9822-2020-CG/GRLA-SCE, cuya copia se adjunta al presente en formato digital (1 CD), a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Asimismo, en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, dicho informe ha sido remitido al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Tomas Tello Benzaquen
Gerente Regional de Control II Gerencia Regional
de Control de Lambayeque(e)
Contraloría General de la República

(TTB/gyg)

Nro. Emisión: 06070 (L430 - 2020) Elab:(U17974 - L430)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **OXMDOGE**

